



BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE DERECHO
LICENCIATURA EN DERECHO

**“Los medios alternos de solución de controversias
como mecanismos para garantizar el derecho de
acceso a la justicia”**

**Tesis presentada para obtener el título de Licenciada en
Derecho**

Sustentante:
Yesmin Saidi Pagés Flores

Director de Tesis:
Dr. Melvin Uziel Porras Reynoso

Codirectora de Tesis:
Dra. Yahaira Berenice Martínez Pérez

MÉXICO, PUEBLA

JUNIO 2023

Puebla, Puebla, a 1 de junio de 2023

Mtra. Georgina Tenorio Martínez
Directora de la Facultad de Derecho
De la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
PRESENTE

At'n Coordinador de Titulación y Egreso
De la Facultad de Derecho

Por este medio, les envío un cordial saludo, al tiempo que hago de su conocimiento que el(a) alumno(a) **PAGES FLORES YESMIN SAIDI**, de la licenciatura **DERECHO**, con número de matrícula: 201624606, ha concluido su trabajo de tesis titulado "**LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA**", del cual he fungido como **DIRECTOR DE TESIS**.

Dicho lo anterior, la tesis reúne los requisitos metodológicos, de contenido y forma, por lo anterior, emito el **VOTO APROBATORIO**, para que el pasante pueda continuar con los trámites administrativos para la presentación de su examen profesional.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo en este proceso, y quedo atenta a sus comunicaciones.



DR. MELVIN UZIEL PORRAS REYNOSO

Puebla, Puebla, a 6 de junio de 2023

Mtra. Georgina Tenorio Martínez
Directora de la Facultad de Derecho
De la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
PRESENTE

At'n Coordinador de Titulación y Egreso
De la Facultad de Derecho

Por este medio, les envío un cordial saludo, al tiempo que hago de su conocimiento que el(a) alumno(a) **PAGES FLORES YESMIN SAIDI**, de la licenciatura **DERECHO**, con número de matrícula: 201624606, ha concluido su trabajo de tesis: "**LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA**", del cual he fungido como **Codirectora de Tesis**.

Dicho lo anterior, la tesis reúne los requisitos metodológicos, de contenido y forma, por lo anterior, emito el **VOTO APROBATORIO**, para que el pasante pueda continuar con los trámites administrativos para la presentación de su examen profesional.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo en este proceso, y quedo atenta a sus comunicaciones.



DRA. YAHAIRA BERENICE MARTINEZ PEREZ

A mis padres DR. José David Pagés Rodríguez y Margarita Flores Chavarría, por ser parte fundamental no sólo de este proyecto, también de mi vida, por ser un excelente ejemplo y por esforzarse por serlo; infinitas gracias por no rendirse, porque cada paso que doy también es un logro de ustedes.

A mi hermana Jeanette por estar conmigo, crecer juntas y hacer de mis días más bonitos.

A Dios porque es el que me da la oportunidad de continuar y me da la fuerza y esperanza para recorrer mi camino.

A mis asesores por dedicarme su tiempo para que la realización de este proyecto llegase a buen término.

A mi alma mater que es la responsable de formarme como profesionista y de darme las herramientas necesarias para desarrollarme como tal.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES, MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE LOS MASC	5
1.1 Marco histórico de los MASC en México.....	5
1.2 Conceptos generales de los MASC	6
1.3 Los mecanismos autocompositivos y heterocompositivos.	20
1.4 Ejes rectores de los MASC.....	22
1.5 Marco jurídico nacional.....	23
CAPITULO II.....	28
LOS MASC COMO MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.	28
2.1. Derecho de acceso a la justicia.....	28
2.2. Los MASC y la justicia digital (otra manera de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia)	39
2.3. Los MASC en la pandemia	42
CAPITULO III.....	45
LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE PUEBLA.....	45
3.1 Marco jurídico del Estado de Puebla.	45
3.2 Operatividad en distintas disciplinas.....	46
3.2.1 Los MASC en materia familiar	50
3.2.2 La conciliación en materia familiar.....	57
3.2.3 Los MASC en materia penal	61
3.2.4 Los MASC en materia laboral.	66
CAPITULO IV.....	74
LA MEDIACIÓN (BUENOS OFICIOS), CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	74
4.1 La mediación internacional.....	77
4.2 Buenos oficios y mediación	83
4.3. Ejemplos de los MASC en el ámbito internacional	91
4.3.1. Caso entre Indonesia y Los Países Bajos	91
4.3.2. Países árabes vs Israel	92

4.3.3. Los acuerdos de Camp David.....	92
4.3.4. La Guerra del Chaco.....	93
4.3.5. Caso del Canal de Beagle.....	94
4.3.6. Caso de la Isla de Clipperton.....	95
4.3.7. María Altmann vs Austria.....	95
4.4 Marco jurídico de la mediación internacional.....	96
4.5 Conciliación internacional.....	99
4.6 Arbitraje internacional.....	101
4.6.1 Tipos de arbitraje.....	107
CONCLUSIONES.....	113
FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA.....	116

INTRODUCCIÓN

Los mecanismos alternos de solución a conflictos se crearon con la necesidad de garantizar el derecho al acceso efectivo a la justicia y como herramienta adicional para la impartición de justicia.

Sin embargo, en México los MASC se convierten en procedimientos secundarios, ajenos a los aparatos judiciales y sobre todo desconocidos para los ciudadanos.

Los principales problemas del acceso a la justicia son:

- Juicios largos.
- Gastos generados.
- Desgaste físico y mental.
- Desconfianza en los juzgadores

Como hipótesis sostengo que los MASC son una herramienta fundamental para la resolución de conflictos, ya que estos además de proteger los derechos humanos y en especial el derecho al acceso a la justicia, procuran resolver los conflictos evitando así todos los problemas del proceso judicial antes señalados; fomentar la cultura de los MASC en los operadores de justicia, abogados postulantes y estudiantes, traería mejores resultados para una debida impartición de justicia.

La forma en que son aplicados los MASC, tanto nacional como estatalmente demuestra que son viables y efectivos, por lo que la meta a alcanzar es que la ciudadanía los conozca y sepa de sus beneficios.

En ese entendido, el presente trabajo hace un análisis de los medios alternos de solución de controversias (MASC) desde su historia, evolución, aplicación y marco jurídico, teniendo como objetivo principal que se entienda su importancia en el sistema jurídico mexicano como mecanismos para garantizar el derecho de

acceso a la justicia; y que con justa razón deben de tener mayor difusión y promoción.

Como objetivos específicos se contempla lo siguiente:

- Conocer, examinar y estudiar la historia y marco jurídico de los MASC.
- Reflexionar porque los MASC garantizan el derecho de acceso efectivo a la justicia.
- Visibilizar que los MASC en México y en específico en el estado de Puebla, gracias a su operatividad en distintas materias son herramientas excelentes para la resolución de conflictos.
- Analizar a los medios alternos de solución de controversias de manera internacional para comprender mejor que verdaderamente son un medio que garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Una vez señalado el problema detectado de los MASC y los objetivos del trabajo, se considera que brindar un mejor servicio a los usuarios que optan por estos mecanismos sumado a una buena difusión se lograría la materialización del derecho de acceso a la justicia efectiva.

Ya que es deber de las autoridades encargadas de dar trámite a los MASC poner en práctica su difusión respecto a su utilización y su alcance, el objetivo es que los usuarios se familiaricen más con ellos y reconozcan que son efectivos y válidos; asimismo los abogados en el ejercicio de su carrera deben optar por estos procedimientos ya que pueden ofrecer más y mejores servicios a sus clientes teniendo así una amplia visión del conflicto, y así concluir de la mejor manera sus casos.

Dicho lo anterior, la tesis se divide en cuatro capítulos: en el capítulo uno se habla sobre los antecedentes, marco jurídico y teórico; también se desarrollan los conceptos de mediación, conciliación, negociación y arbitraje; es así como podemos darnos cuenta de que los MASC son multidisciplinarios, la investigación continúa describiendo a los medios alternos de solución a conflictos como amigables,

flexibles y que principalmente fomentan una cultura de paz; dicho lo anterior los MASC siempre serán técnicas que abordan los conflictos de las personas desde una perspectiva personal, porque se les da la oportunidad de participar en la resolución de sus problemas y que gracias a sus múltiples bondades pueden hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia.

En el capítulo dos se trata el tema de los MASC como mecanismos para garantizar el derecho de acceso a la justicia efectiva, se habla también sobre justicia y derechos humanos ya que esto va de la mano al momento de hacer uso de los MASC para llegar a una justicia equitativa; lo mencionado anteriormente se presta a varias interpretaciones sobre lo que significa la justicia equitativa pero en este capítulo se resuelve que se le debe de otorgar a cada uno lo que le corresponde, no se trata de dar a todas las personas lo mismo, sino que se debe asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, atendiendo especialmente a aquellas que presentan alguna carencia o dificultad.

Es importante recalcar que, durante el desarrollo de este capítulo, se considera que para que haya justicia efectiva se deben respetar los derechos humanos, se debe recobrar la confianza de las instituciones y los MASC tienen que ser eficientes.

El capítulo tres trata sobre los MASC en el estado de Puebla; en Puebla se manejan los siguientes medios alternos de solución a conflictos, la mediación, la conciliación, las prácticas, usos, costumbres, tradiciones, valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas y el arbitraje.

En Puebla el centro de mediación y conciliación es inaugurado el día tres de junio de 2002 como dependencia del poder judicial, durante el desarrollo de este capítulo se expone a la mediación en el ámbito familiar, desde su concepto, características del mediador, requisitos para ser mediador, objetivos de la mediación, desarrollo de la mediación y todo lo relacionado a esta.

En el área penal y laboral sucede lo mismo, se describen a la conciliación, la mediación, el arbitraje y su operatividad en esas distintas materias: concepto, características de los que prestan el servicio, requisitos para ser prestadores de servicios MASC etc.

El cuarto capítulo desarrolla la mediación (buenos oficios), conciliación y arbitrajes en el derecho internacional. Cuando se trata de los MASC en el derecho internacional, existen varias legislaciones que se han creado con el fin de que cada medio alternativo se acomode de acuerdo con la situación, contexto, cultura, conflicto etc.; conforme avanza el capítulo se menciona todo sobre las leyes internacionales que contemplan a los MASC, su origen, forma de aplicación entre otras cosas.

CAPITULO I. ANTECEDENTES, MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE LOS MASC

Conocer la historia, el concepto y el marco jurídico de los medios alternos de solución a controversias es el primer paso para comprender su utilidad e importancia en México; saber cómo han ido evolucionando y como se han ido adaptando a nuestra sociedad a través de su legislación es indispensable para ir mejorando su aplicación y así poder satisfacer las exigencias de su población.

1.1 Marco histórico de los MASC en México

Los MASC en México son relativamente nuevos y su regulación ha sido complicada, una de sus primeras apariciones, fue gracias a que México formaba parte de los tratados de libre comercio celebrados en la década de los ochenta y los noventa, en 1993 fue anexada al Título IV del Libro Quinto del Código de Comercio la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.¹

Lo anterior representó un paso importante en el desarrollo del arbitraje en México; en 1997 la mediación, conciliación y arbitraje se incorporaron a las legislaciones de Quintana Roo, se inauguró el primer centro de justicia alternativa en México en la ciudad de Chetumal, labores que se extendieron a Cancún y Cozumel.²

En septiembre del 2001, el LALIC-Consejo para las Iniciativas Jurídicas de Latinoamérica de la American Bar Association (ABA)-, la Sección de Resolución de Controversias de la propia ABA y Freedom House comenzaron un proyecto para aumentar el uso de la mediación en México.³

¹ Cfr. Sánchez Castañeda, Alfredo et al., *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo*, 1a ed., México, UNAM, 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/10a.pdf>

² ibidem

³ ibidem

Este programa permitió la capacitación de los primeros mediadores durante los años 2002 al 2005 con los siguientes resultados:⁴

- “11 cursos de formación básica de mediadores, 294 participantes capacitados, 4 talleres de Planeación, Diseño y Operación de Centros de Mediación, 83 participantes capacitados. Cursos de formación de instructores de mediadores, 24 participantes capacitados”.

Cursos que sirvieron para la apertura de los centros de mediación o de justicia alternativa de la Ciudad de México, Estado de México, Querétaro, Oaxaca, Aguascalientes, Veracruz, Nuevo León, Durango, Chihuahua, Colima, Coahuila y Guanajuato.⁵

A partir del 18 de junio del 2008 se modifica la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se incluyeran los MASC con el fin de extender el acceso a la justicia como derecho humano, siendo más rápida, eficiente y que lograron una participación más activa de la población, donde se logre la responsabilidad personal y el respeto que faculte un desarrollo colectivo cultural de la paz.⁶

1.2 Conceptos generales de los MASC

Los MASC son los que pueden acercarnos más a la equidad y garantizarnos el derecho al acceso efectivo de justicia. La vía judicial aplica estrictamente el derecho y por su característica generalizadora se da omisión a los casos particulares, por lo que los MASC donde prevalece la voluntad de las partes y donde estas determinan sus obligaciones y derechos ante la realidad de un conflicto, son los que nos dan una opción real para llegar a la justicia.

Los MASC forman parte de un procedimiento conciliatorio, son técnicas aplicables a un caso concreto para encontrar la solución a un conflicto; los MASC

⁴ Sánchez Castañeda, Alfredo et al., *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo*, 1a ed., México, UNAM, 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/10a.pdf>

⁵ Sánchez Castañeda, Alfredo et al., *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo*, 1a ed., México, UNAM, 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/10a.pdf>

⁶ ídem

existen porque hay conflictos entre la convivencia humana y abordarlos desde la perspectiva personal hace que haya una justicia efectiva, dándoles a las personas una oportunidad de participar en la resolución de sus propios problemas.

El ambiente donde se desarrollan los MASC es multidisciplinario, particularidad que se considera una de sus bondades; los MASC se conocen de diferente forma en varios países, pero en esencia son lo mismo, dándoles otra de sus características, la internacionalidad.

Los MASC tienen la ventaja de ser procesos amigables y flexibles, permiten solucionar conflictos y también los evita; las partes mediante estos procedimientos pueden crear sus propias formas de resolución de conflictos, se puede proponer, acordar, innovar como mejor les acomode, siempre y cuando sea legal y no afecten derechos de terceros.

Los MASC también tienen la bondad de la prevención del conflicto, esto favorece que las partes que hagan uso de estos pongan en práctica la comunicación, la no violencia y se fomente una cultura de paz.

Los medios alternos de solución a conflictos son llamados “alternos” porque son otra opción de para llegar a una solución de un conflicto, contrario al modelo tradicional de resolución de problemas vía jurisdiccional.

En los métodos alternativos de solución de controversias se distinguen tres clases:⁷

1. *“Métodos bilaterales: las partes tienen la intención de solucionar por ellas mismas o por sus representantes el conflicto, un ejemplo es la negociación.*
2. *Métodos trilaterales: en este procedimiento existe un tercer involucrado que debe ser neutral e imparcial, se encargará de favorecer la*

⁷ Pérez Saucedo, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf

comunicación y el diálogo entre las partes con la finalidad de llegar a un acuerdo, un ejemplo son la mediación y la conciliación.

- 3. Métodos trilaterales vinculatorios: las personas que se encargan de prestar servicios para la realización de los procedimientos imponen la solución, parecido a un juez, pero con las limitantes en su ejecución, por ejemplo, el arbitraje y la amigable composición”.*

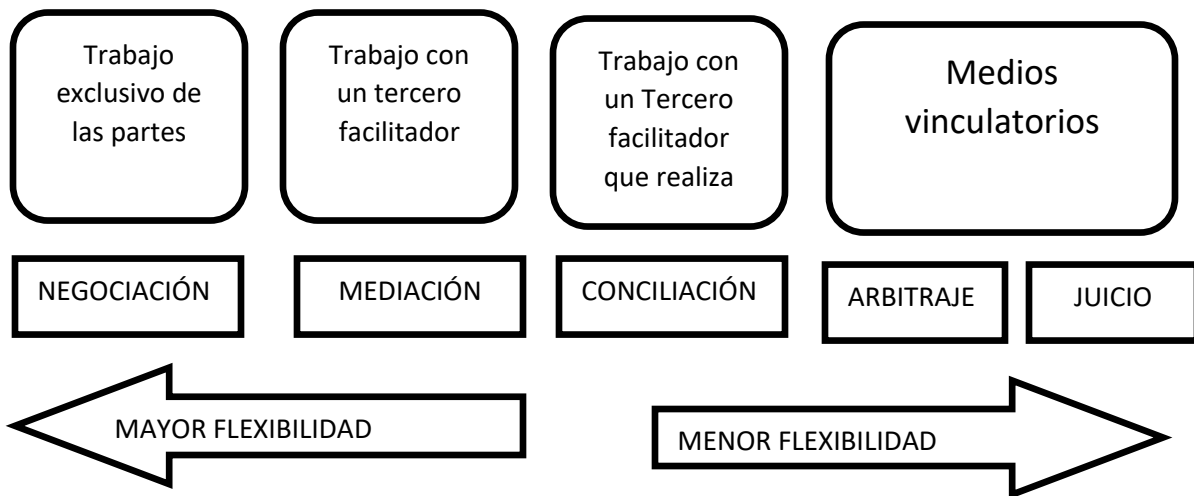
Las características de los MASC son:⁸

- “Desarrollarse en términos amigables, aunque los métodos del arbitraje y la amigable composición son contenciosos, los MASC se caracterizan por ofrecer una salida cordial a los problemas, ya que se toma en cuenta a todas las partes fomentando la participación y el diálogo constructivo.*
- La confidencialidad se refiere a que durante y después del procedimiento se proteja la información, se debe garantizar que no se filtrará la información a terceros, esta característica le otorga confianza y certeza a las partes involucradas para que puedan exponer con toda libertad y sinceridad sus necesidades en el conflicto.*
- Otra característica es la especialización, los prestadores de servicio de los MASC deben cumplir un perfil en específico, debe ser experto en técnicas de comunicación y en las formalidades de cada método.*
- La voluntariedad es importante ya que las partes son las que deciden resolver sus problemas mediante los MASC, algo que distingue a los métodos alternos es el hecho de no imponer sino de convencer, de ahí la importancia de que los MASC deban tener una mayor difusión y publicidad, ya que si la gente no los conoce no puede optar por utilizarlos y evidentemente no será su voluntad decantarse por hacer uso de ellos.*

⁸ Pérez Saucedo, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf

- *La neutralidad nos da la certeza de que el prestador de servicios no debe tomar partido o inclinarse a favor de una de las partes, su función únicamente es la de administrar, dirigir y marcar pautas en el procedimiento.*
- *Flexibilidad: las reglas establecidas pueden aplicarse y ser modificadas con toda libertad por las partes, no necesariamente tienen que ser rígidos en el procedimiento siempre y cuando las partes lo convengan.*
- *Los MASC deben ser creativos y cooperativos, al momento de resolver conflictos entre la participación de todos se pueden crear soluciones, resolver conflictos desde la perspectiva de cada una de las partes hace que se tomen en cuenta sus necesidades y la solución sea beneficiosa para todos”.*

La característica de economía y rapidez son los que hacen la diferencia frente al proceso judicial ya que no se sabe cuánto durará un juicio y cuánto costará, siendo los MASC más rápidos, eficaces y rápidos, el siguiente cuadro muestra una comparación entre los medios alternos y el juicio:⁹



⁹ Pérez Saucedá, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf

Cuadro 1: Comparativo entre Métodos Alternativos de Solución de Controversias y el Juicio.¹⁰

Los mecanismos principales que conforman a los MASC son la negociación, el arbitraje, la mediación y la conciliación, a continuación, se mencionarán la definición y características de cada uno.

La negociación sucede cuando dos o más partes participan directamente en la solución de un conflicto o tienen la intención de llegar a un objetivo mediante la comunicación, se proponen distintas formas de solución y entre todos se escoge la que más les beneficie; el negociador debe evaluar la situación en la que se encuentra, debe conocer sus puntos débiles y los fuertes, también debe dominar diferentes técnicas de negociación ya que una negociación puede ser por momentos colaborativa y a la vez competitiva, lo importante es que el negociador sepa adaptarse.

Existen diferentes clases de negociación:¹¹

- a) *“La negociación competitiva: en este estilo de negociación prevalece la competición, existen muchas circunstancias en la que es conveniente que se compita, por ejemplo, cuando se trate de negociaciones que solo se realizarán por una única vez; cuando se trate de negociaciones de carácter distributivo; negociaciones en donde el único interés sea el adquisitivo y cuando sepamos de antemano que la contraparte está decidida a competir reñidamente.*
- b) *Negociación colaborativa: esta negociación es la ideal cuando además del resultado se requiere mantener una relación y en buenos términos, cuando el arreglo beneficie tanto a uno como el otro, cuando dos o más individuos se benefician por tener objetivos similares: mismos clientes, mismos proveedores, etc.*

¹⁰ ídem

¹¹ Cfr. Pérez Saucedo, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf

- c) *Negociación acomodativa: este estilo de negociación es la más adecuado cuando es más imperativa la relación que el resultado, ceder es de suma importancia cuando: nos interese fortalecer la confianza y seguridad entre dos o más empresas, cuando se tenga que invertir “perder” pero asegura beneficios a futuro.*
- d) *Negociación compromiso: esta negociación se refiere a que tanto la relación como el resultado son importantes, incluso se debe sacrificar de ambas partes para poder llegar a un acuerdo; la negociación compromiso debe usarse cuando: colaborar sea complicado o complejo, cuando el tiempo es limitado y debe haber un resultado lo más pronto posible y cuando las partes estén de acuerdo en que haya una repartición justa”.*

El cuadro que a continuación se muestra, ilustra lo que se mencionó anteriormente:¹²



¹² Pérez Saucedo, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf

Cuadro 2: Clases de negociación, obtenido de la obra de Pérez Saucedo, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*.

El negociador es el que se vale de técnicas para convencer, congeniar, persuadir y comunicar, su objetivo es buscar beneficios para sus clientes o él mismo.

Las características de un negociador son las siguientes:¹³

- a) "Creativo;
- b) Sereno;
- c) Saber utilizar el lenguaje, tacto y el sentido de la oportunidad;
- d) Capacidad de persuasión;
- e) Persistente;
- f) Entusiasta;
- g) Contar con gran capacidad de comunicación;
- h) Desarrollar la capacidad de observación;
- i) Analítico;
- j) Sociable;
- k) Respetuoso;
- l) Honesto;
- m) Profesional;
- n) Meticuloso;
- o) Firme

¹³ Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

p) Seguro;

q) Ágil mental”.

Se dice que *“La negociación ha sido considerada tanto un arte como una ciencia...si el mecanismo de negociación está disponible y es utilizado por las personas, la gestión de conflicto es participativa y las partes adquieren responsabilidad de los resultados”*.¹⁴

La negociación es autocompositiva, esto significa que las partes de manera libre, sin la intervención de un tercero ajeno, llegando a un acuerdo.

Sus características:¹⁵

1. *“Busca un beneficio mutuo dentro de un clima de confianza y objetividad.*
2. *Incumbe a toda la sociedad (no es limitativa en cuanto a personas o materias).*
3. *Es una actividad competitiva (comercio).*
4. *La negociación es la base de la mediación-conciliación.*
5. *Sus técnicas varían según el sistema usado (Harvard, Respect, PI, Maddux, etcétera)”*.

Varios autores establecen diferentes metodologías para llevar a cabo una negociación, Robert Maddux dice que los pasos a seguir son los siguientes:¹⁶

- a) *“El conocimiento mutuo;*
- b) *Establecimiento de metas y objetivos;*
- c) *Inicio de procedimientos de negociación;*
- d) *Expresiones del conflicto y del desacuerdo;*

¹⁴ Pérez Saucedo, José B, y “Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz.” Ra Ximhai, vol. 11, no. 1, 2015, pp.109-131. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46139401006>

¹⁵ Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

¹⁶ Pérez Saucedo, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf

- e) *Reevaluación y compromisos;*
- f) *Condiciones previas al acuerdo”.*

Francesc Beltri dice que de las diez etapas que propone las cuatro primeras se enfocan a la preparación mientras las otras se centran en obtener la interacción necesaria y alcanzar el convenio:¹⁷

- a) *“Identificar a las partes;*
- b) *Establecer las necesidades;*
- c) *Fijar los objetivos y*
- d) *Evaluar el poder;*
- e) *Calentamiento: aplicar una serie de fórmulas para acercar a las*
- f) *personas (éstas pueden ir desde un simple saludo hasta un apretón*
- g) *de manos);*
- h) *Sondeo;*
- i) *Establecimiento de alternativas;*
- j) *Intercambio;*
- k) *Cierre y*
- l) *Despedida”.*

La mediación es un procedimiento libre y voluntario mediante el cual las partes en *litis* buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero ajeno e imparcial llamado mediador, que tiene por objetivo lograr la comunicación entre las partes. Este mecanismo podemos encontrarlo entre la autocomposición y la heterocomposición, toda vez de que si bien las partes acuden a un tercero para intervenir en la solución del conflicto este no impone la solución, sino que las partes logran la misma.¹⁸

La mediación al ser un método alternativo tiene las siguientes características: es un procedimiento en donde no se necesita de la intervención de un órgano

¹⁷ Pérez Saucedo, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf

¹⁸ Cfr. *ibidem*

jurisdiccional, es un método no adversarial pues son las partes las que buscarán una solución en donde todos los involucrados queden satisfechos, en este procedimiento interviene un tercero llamado mediador.¹⁹

FACETA	FUNCIÓN	FORMA	FÓRMULA
1) ENTRADA	Quién y cómo: • Escoger el proceso; • Definir el proceso; • Dar expectativas	• Individuo-equipo; • Mediar-Arbitrar; • Por separado-cara a cara; • Formal- informal	• Habilidades: • Crear Confianza; • Diseñar el proceso y foro-problema; • Crear ambiente; • Crear el papa del Mediador.
2) DESAHOGO	Qué ha pasado • Expresar y airear; • Ser escuchado; • Reconocer: • Verdades, • Sentimientos, • Responsabilidades, • Preocupaciones.	• Crear foro; • Conversar: en privado, en grupo; • Escuchar; • Sondear; • Ahondar.	• Parafrasear; • Resumir; • Preguntas abiertas; • Ponerse al nivel del otro; • Empalzar; • No Juzgar ni solucionar.
3) SITUARNOS	Dónde estamos • Identificar los temas; • Persona, • Proceso, • Problema (asunto) • Crear un marco para avanzar	• Crear un marco en común • Compaginar las preocupaciones; • Crear una definición común del Conflicto.	• Presentar la agenda; • Pasar del “yo/tú” al “nosotros”; • Lenguaje conciliador.
4) ARREGLAR	Cómo salimos • Vías de avance; • Afrontar la situación; • Solucionar los asuntos.	• Nivel relación • Explorar el pasado, heridas, emociones, malentendidos. • Explorar el futuro • Nivel contenido • Interés/Posición • Fraccionar-Paquete Global	• Ellos se parafrasean; • Hablar en “yo” • Identificar situaciones clave; • Replantear asuntos; • Lluvia de ideas; • Intercambio/valores soluciones.
5) ACUERDO	• Quién hace qué, cuándo	• Por escrito • Informal	• Pregunta realista • Compromiso futuro

¹⁹ ibidem

Cuadro 3: Etapas del proceso de mediación según John Paul Lederach, obtenido de la obra *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz* ²⁰

Según la American Bar Association, Freedom House y la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) los principios que deben estar presentes en la mediación son:²¹

- *“Flexibilidad: La mediación, no se sujeta a formalidades rígidas que dificulten la comunicación.*
- *Neutralidad: El mediador eludirá, inducir a las partes llegar a alguna conclusión, a fin de que las partes lleguen a sus propios acuerdos.*
- *Imparcialidad: El mediador será objetivo, sin favoritismo ni prejuicios, tratándolos por igual.*
- *Equidad: Si entre las partes existiera un desequilibrio de poderes, el mediador procurara la igual entre los mismos.*
- *Legalidad: El mediador cuidará que los convenios a los que lleguen las partes sean viables si perjudicar el proceso de mediación.*
- *Honestidad: El mediador tendrá que ser honesto en el reconocimiento de sus capacidades, debiendo excusarse de intervenir en la mediación, al existir un conflicto de intereses”.*

La mediación con el objetivo principal de crear una cultura de paz debe resolver no solo el conflicto personal sino también velar por que las relaciones no se fracturen, se restablezcan y se mantengan;²² La mediación es aplicable a muchos tipos de conflictos, desarrollándose en ámbitos como el familiar, civil, penal, judicial, extrajudicial, en las empresas, en servicios de salud, en materia de consumo, en

²⁰ Pérez Saucedo, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf

²¹ Cfr. Lozano López, María M., *Propuesta de un manual para una eficaz mediación y conciliación en materia familiar para el estado de puebla*, Puebla, 2016,

<https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/162/005817T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²² Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

materia laboral, efectuada por particulares, inmobiliaria, en materia electoral, entre otras.²³

El arbitraje es un procedimiento heterocompositivo extraprocesal, es a voluntad de las partes, un tercero imparcial dirige el conflicto. La resolución de la controversia será un laudo vinculante y obligatorio, el árbitro requiere de auxilio judicial para ejecutar sus laudos.²⁴

Otros autores definen al arbitraje como un acuerdo de voluntades bajo la cual las partes someten las controversias presentes o futuras a un tercero imparcial, que no es juez pero que decide conforme a reglas en concreto, el arbitraje incluso puede llegar a tener un carácter contractual.²⁵

El arbitraje es el método más formal puesto que sigue un reglamento que las partes aceptan; los elementos que conforman al arbitraje son los siguientes:²⁶

- a) *“Las partes hacen un compromiso de resolver sus problemas a través del arbitraje.*
- b) *Los árbitros pueden ser designados por el juez o por las partes.*
- c) *El elemento principal del arbitraje es el acuerdo arbitral el cual se define como el acuerdo que crea y transmite derechos y obligaciones entre las partes”.*

El arbitraje es una herramienta que es mayormente utilizada en controversias laborales, comerciales e industriales; La resolución que pone fin al arbitraje se denomina laudo, tiene la calidad de cosa juzgada.²⁷

²³ Cfr. Ibidem

²⁴ Cfr. Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

²⁵ Bravo Peralta, Martín Virgilio, *El arbitraje económico en México*, México, Porrúa, 2002. Pág.36

²⁶ Ibidem

²⁷ Cfr. Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

Según la doctrina el arbitraje es el medio más utilizado para la resolución de conflictos en el ámbito comercial internacional, las características que lo hacen ser de primera son:²⁸

- a) *“Es un procedimiento rápido y corto.*
- b) *El reglamento que se maneja es flexible, directo y claro a diferencia de las establecidas en el procedimiento judicial.*
- c) *Las partes que están involucradas eligen a los árbitros.*
- d) *El árbitro preferentemente debe ser un experto”.*

Según Gorjón Gómez hay cuatro clases de arbitrajes:²⁹

- a) *“El arbitraje en derecho: es el que se realiza de manera estricta conforme a la ley, también es denominado arbitraje de estricto derecho.*
- b) *Arbitraje en equidad: En este tipo de arbitraje los árbitros deben resolver atendiendo en forma equitativa para las partes.*
- c) *Arbitraje institucional: Un centro o institución de arbitraje es el que lo lleva a cabo.*
- d) *Arbitraje ad-hoc: Las partes por sí mismas realizan el procedimiento”.*

Otra clasificación de los autores es la siguiente: El arbitraje médico, en la propiedad intelectual, de consumo, financiero, comercial, condominal, civil, entre otros.³⁰

El arbitraje fue incluido en el marco jurídico nacional, específicamente en el código de comercio de 1989 en donde se establece que es un medio alternativo de solución a controversias, en la actualidad el arbitraje es reconocido por más de

²⁸ idem

²⁹ Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

³⁰ ibidem

treinta leyes federales en el ámbito financiero y de servicios públicos, así como de forma internacional por la UNCITRAL.³¹

El árbitro es el tercero imparcial que emite una resolución firme a los problemas de las partes involucradas; el laudo que se emita es obligatoria y definitiva; las principales características de un árbitro son:³²

a) *“Es nombrado por las partes o un juez.*

b) *Independencia*

c) *Neutralidad*

d) *Especialización”.*

La conciliación consiste en que las partes involucradas nombran a un tercero, denominado conciliador, con el objetivo de asistirles en la solución del conflicto y evitarles que acudan a un procedimiento jurisdiccional o arbitral. El conciliador es el encargado de resolver el conflicto y propone una solución, pero no se impone como árbitro o juez, también es importante que el conciliador sea un experto en la materia para dar soluciones más acertadas y que beneficien a todos los involucrados.³³

La conciliación es un procedimiento voluntario, en donde un tercero designado por las partes debe de proponer y persuadir, pero no se impone como Juez o como árbitro, el conciliador debe ser experto en la materia; La conciliación es previa al arbitraje, puede ser intraprocesal o extraprocesal, el procedimiento termina cuando las partes lo deseen y se pretende que se cumplan los intereses de los particulares y no fines públicos.³⁴

³¹ Quintana Adriano, Elvia A., Marco jurídico del arbitraje nacional, regional e internacional, México, UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2776/16.pdf>

³² Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

³³ Cfr. Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

³⁴ *ibidem*

1.3 Los mecanismos autocompositivos y heterocompositivos.

Los mecanismos alternos de solución a controversias se crearon también con el objetivo de que se previnieran los conflictos para no ser llevados a los tribunales, es decir buscar que haya una justicia efectiva reduciendo costos y tiempos.

El origen de estos mecanismos se remonta a Estados Unidos de América de 1970, sucede que el Servicio de Relaciones de la Comunidad del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, utilizo mediadores para asistir a las partes en controversias civiles en la comunidad;³⁵ de ahí le siguieron Canadá y Australia.³⁶

En el congreso de Estados Unidos de América se dispuso que todas las cortes federales hicieran uso de los mecanismos alternos de solución de conflictos;³⁷ En 1991, el presidente Bush resolvió mediante la orden ejecutiva 12.278, dirigida a todos los consejeros de litigio federal, que tenían que priorizar estos métodos alternos a las partes involucradas.³⁸

La autocomposición, Francisco Carnelutti la define como la composición de la controversia que efectúan las partes, unilateral o bilateral, y que llega a surgir durante el desarrollo de un juicio o fuera de él.

Autocomposición es renunciar al derecho propio en beneficio del interés ajeno, se puede manifestar de manera unilateral o bilateral, es una solución que implica la voluntad de una o ambas partes.

El desistimiento, el perdón del ofendido y el allanamiento son manifestaciones unilaterales de la autocomposición; El desistimiento consiste en que el demandante renuncie a sus pretensiones hay dos opciones para que esto ocurra, en la demanda, dejando a salvo los derechos del actor para posteriormente

³⁵ Cornelio Landero, Eglá., "los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano". BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, Vol., núm.17, pp.81-95,ISSN: 1575-0825, 2014, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322132552006>

³⁶ *ibidem*

³⁷ *idem*

³⁸ *ibidem*

demandar nuevamente o en el sentido del desistimiento de la acción, en la que se extingue la acción, por lo que no se podrá demandar otra vez.

El perdón del ofendido en materia penal es remplazado por los llamados acuerdos reparatorios; los acuerdos reparatorios son, según el artículo 186 del código nacional de procedimientos penales,³⁹ aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

El allanamiento consiste en aceptar las pretensiones del actor o demandante, en todos los puntos que se le formulan en la demanda. Ante esta figura el juez solo cita para sentencia.

Una de las manifestaciones bilaterales es la transacción, esta es un medio de solución de conflictos en donde las partes involucradas al formalizar un contrato se hacen recíprocas concesiones, terminan una controversia o previenen una futura y tiene fuerza de cosa juzgada.⁴⁰

En la heterocomposición se necesita de un tercero, este es el que dará la solución al conflicto, resuelve de forma vinculatoria el litigio; por excelencia se tiene al arbitraje (MASC) y al proceso judicial (el juez resuelve); es una forma de resolver problemas por medio de la intervención de una legítima autoridad del Estado, resguardando el debido proceso; otras formas de heterocomposición son la mediación y la conciliación.

³⁹ Código de procedimientos penales, 2021

⁴⁰ Vado Grajales, Luis O., Medios alternativos de resolución de conflictos, <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf>

1.4 Ejes rectores de los MASC

Los MASC al ser una opción que promueve la cultura de la paz, deben ser de buena fe, sin presiones, intimidación o violencia; Para que lo anterior se cumpla los principios que los rigen son los siguientes:⁴¹

- *“Voluntariedad. La participación en cualquiera de los mecanismos debe ser por decisión propia, no debe ser por obligación y tampoco por coacción o violencia.*
- *Información. Se debe informar obligatoriamente a las partes intervinientes de forma clara, sobre las consecuencias y alcances que tienen los MASC, de ser necesario explicarles en que consiste el procedimiento, sus etapas y resolver todas las dudas que surjan.*
- *Confidencialidad. Toda la información que se maneje en los procedimientos será de absoluta exclusividad, no puede ser divulgada ni utilizada en perjuicio de alguna de las partes, salvo que se trate de un delito por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona.*
- *Flexibilidad y simplicidad. Los procedimientos que se lleven a cabo serán de fácil comprensión, con un lenguaje sencillo, se evitarán formalismos innecesarios para que todo sea de forma ágil y se lleguen a los acuerdos que requieran las partes.*
- *Imparcialidad. Los MASC deben sujetarse a la objetividad, se debe evitar dar opiniones, prejuicios, inclinaciones, favoritismos o preferencias que den ventaja a alguna de las partes.*
- *Equidad. Se debe propiciar que en cada procedimiento haya condiciones de equilibrio entre todas las partes que participen, la solución del conflicto debe ser justo y proporcional.*

⁴¹ Fiscalía General de la República, *¿Cuáles son los principios de los Mecanismos Alternativos?* Fiscalía General de la República, 2017, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/cuales-son-los-principios-de-los-mecanismos-alternativos?idiom=es>

- *Honestidad. Todos los intervinientes deben conducirse con la verdad para que el procedimiento sea viable y se llegue a un acuerdo que beneficie a todos*.⁴²

1.5 Marco jurídico nacional

Es necesario conocer las normas que regulan los MASC, ya que todo procedimiento debe ser organizado y legal; Las personas que intervienen deben de sujetarse a las leyes correspondientes de acuerdo con sus necesidades; A continuación, se mencionará la legislación que esta relacionada con los medios alternos de solución a controversias en México:

Con la reforma Constitucional del 18 de junio de 2008, se adicionaron tres párrafos al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de elevar a nivel constitucional los medios alternativos de solución de los conflictos sociales; esta reforma logro un cambio en la impartición de justicia, favoreciendo la participación de la sociedad en la solución de sus controversias y contribuyendo a una cultura de paz.⁴³

Algunos ordenamientos que regulan la conciliación y la celebración de acuerdos o convenios son:⁴⁴

- *“La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el artículo 57, fracción VI.*
- *El Código Federal de Procedimientos Civiles en el artículo 373, fracción I.*

⁴² Fiscalía General de la República, *¿Cuáles son los principios de los Mecanismos Alternativos?* Fiscalía General de la República, 2017, <https://www.gob.mx/fgi/es/articulos/cuales-son-los-principios-de-los-mecanismos-alternativos?idiom=es>

⁴³ Cfr. Sánchez Castañeda, Alfredo et al., *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo*, 1a ed., México, UNAM, 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/10a.pdf>

⁴⁴ Lozano López, María M., *Propuesta de un manual para una eficaz mediación y conciliación en materia familiar para el estado de puebla*, Puebla, 2016, <https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/162/005817T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- *La Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 205, último párrafo.*
- *La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en su artículo 26.*
- *La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 876, fracción III.*
- *La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en el artículo 125.*
- *La Ley Agraria en su artículo 185, fracción VI.*
- *La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en sus artículos 60 y 68”.*

Se hace mención del método de conciliación en el código federal de procedimientos civiles en los artículos 595 y 596; La mayoría de las entidades federativas ha legislado en materia de los MASC, pero no existe un ordenamiento federal que los regule por igual.

Cada estado de la República Mexicana tiene su legislación relacionada a los medios alternos de solución de conflictos, a continuación, se mencionarán sus respectivas legislaciones:⁴⁵

- “Aguascalientes: La Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes en su artículo 6 da la definición sobre la mediación, en el artículo 7 habla sobre la conciliación.
- Campeche: Se le da definición a la mediación y conciliación a través de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Campeche.
- Chiapas: En la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas se contempla la mediación, conciliación y el arbitraje. Cuenta con un Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.

⁴⁵ Lozano López, María M., Propuesta de un manual para una eficaz mediación y conciliación en materia familiar para el estado de Puebla, Puebla, 2016, <https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/162/005817T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Coahuila: En la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza se define la mediación, conciliación y arbitraje.
- Colima: En Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima se regula a la mediación y la conciliación, sugiriendo el uso del arbitraje; Cuenta con un Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima.
- Chihuahua: Solo se regula la mediación en La Ley de Mediación del Estado de Chihuahua, no cuenta con un ordenamiento reglamentario de los métodos alternativos.
- Durango: En la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango se contempla a la mediación, conciliación y arbitraje; cuenta con Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango.
- Estado de México: En la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México se considera a la mediación y la conciliación; en esta ley no se incluye el arbitraje para los asuntos civiles y no cuenta con reglamento.
- Guanajuato: En la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, se define a los métodos de Resolución de controversias, como modalidades de una autocomposición asistida (se podrá asumir como mediación o conciliación), no se incluye al arbitraje.
- Hidalgo: En su ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo se contemplan a la mediación, conciliación y arbitraje, cuenta con lineamientos que rigen el funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- Jalisco: En la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco se incluye a la mediación, conciliación y al arbitraje.
- Michoacán: En el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán se establece a la mediación y a la conciliación, no se contempla al arbitraje, cuenta con un Manual de Organización del Centro de Mediación y Conciliación del Estado.

- Morelos: Dentro de la, Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos, solo se define el término mediación, debido a su naturaleza penal, no incluyen a la conciliación y la negociación sustituye al arbitraje, cuenta con un Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos.
- Nayarit: En la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit se contempla a la mediación y la conciliación, no incluyen al arbitraje.
- Nuevo León: La Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León incluye los métodos de la mediación, conciliación y arbitraje.
- Oaxaca: En la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca se define únicamente el término mediación.
- Puebla: En la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla se regula únicamente a la mediación. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, reglamenta los medios alternativos, identificándolos como los mecanismos informales a través de los cuales pueden resolverse controversias de intereses en forma extraprocesal, ayudando a la justicia, reconociéndolos como, la Mediación, la Conciliación, las prácticas, usos, costumbres, tradiciones y valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas y el Arbitraje; cuenta con el Reglamento Interior del Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.
- Quintana Roo: En su ley de justicia alternativa se contempla a la mediación y a la conciliación, no se incluye al arbitraje.
- San Luis Potosí: En la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de San Luis Potosí se establece a la mediación y conciliación, el arbitraje es contemplado como un juicio previo.
- Sonora: Su Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora incluye a la mediación, conciliación y arbitraje.

- Tabasco: Se contempla en la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco a la mediación y la conciliación, no se incluye el arbitraje.
- Tamaulipas: En la, Ley de Mediación para el estado de Tamaulipas se contempla a la mediación y a la conciliación, excluyendo al arbitraje; Cuenta con un Reglamento de Mediación para el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
- Tlaxcala: Tienen en su Ley De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias Del Estado De Tlaxcala a la mediación, conciliación y arbitraje.
- Veracruz: Dentro de la Ley de Medios Alternativos para la solución de Conflictos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave esta la conciliación y la mediación, no se contempla el método del arbitraje dentro de las materias civil, familiar y mercantil, únicamente en materia laboral. Tienen un reglamento de la ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Yucatán: En la Ley De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias en el Estado de Yucatán se incluyen a la mediación y la conciliación tiene un Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán.
- Zacatecas: En la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas se definen a los métodos de la mediación y la conciliación, tienen un Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas”.⁴⁶

⁴⁶Lozano López, María M., Propuesta de un manual para una eficaz mediación y conciliación en materia familiar para el estado de Puebla, Puebla, 2016, <https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/162/005817T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CAPITULO II. LOS MASC COMO MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Una de las características importantes de los MASC son que nos acercan más a la equidad y a la justicia; es decir la justicia es más equitativa cuando las partes resuelven sus diferencias de forma no adversarial y no cuando se someten a un procedimiento judicial en donde se aplica estrictamente la ley.

Cuando de equidad se trata, implica que se deben tomar a consideración las diferencias que se presentan en cada persona o colectivo, en función de definir las políticas y acciones dirigidas a equilibrar accesos y oportunidades.

Cuando la justicia es equitativa se debe otorgar a cada uno lo que le corresponde, no se trata de dar a todas las personas lo mismo, sino que se debe asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, atendiendo especialmente a aquellas que presentan alguna carencia o dificultad.

2.1. Derecho de acceso a la justicia.

La justicia es definida por la RAE como un derecho, razón, equidad, aquello que debe hacerse según derecho o razón.⁴⁷

Rafael de Pina nos dice que justicia es la disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social.⁴⁸

Según las definiciones anteriores, para que haya justicia debe haber imparcialidad, para que cada uno obtenga lo que merece; la justicia sirve para lograr un equilibrio, y para que esto suceda se debe atender el interés de cada una de las partes de forma equitativa.

⁴⁷ RAE, Real Academia Española, 2022, <https://dle.rae.es/justicia>

⁴⁸ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de derecho, 37^a ed., México, Porrúa, 2015

El derecho al acceso a la justicia es un derecho humano, es el derecho que tienen todas las personas a utilizar mecanismos y herramientas legales para que se les reconozcan y garanticen sus derechos. En la práctica, el acceso a la justicia se refiere a que debe garantizarse la igualdad de condiciones para que las personas puedan solicitar el acceso a este derecho.⁴⁹

Los derechos humanos son las prerrogativas fundamentales que tenemos los seres humanos por el simple hecho de existir, son inherentes a nosotros y han de ser consagrados y garantizados por la sociedad. Hacerlos efectivos significa el desarrollo integral de la persona, se encuentra establecidos dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.⁵⁰

Los derechos humanos no hacen ninguna distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición; son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.⁵¹

Todas las autoridades tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos consignados a favor del individuo.⁵²

Las características de los derechos humanos que la doctrina jurídica señala son:⁵³

- *“Universales: Todos los seres humanos son titulares de todos los derechos humanos, sin importar creencias, razas, color, sexo, idioma, origen nacional o social o posición económica.*
- *Permanentes: protegen al ser humano desde que es concebido hasta su muerte.*

⁴⁹ Ayuda legal Puerto Rico, “ayudalegalpr.org”, ¿Qué es el acceso a la justicia, 2020, <https://ayudalegalpr.org/resource/que-es-el-acceso-a-la-justicia>

⁵⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos?, México, (s. f.), <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

⁵¹ *Ídem*

⁵² *Cfr. Ídem*

⁵³ *Ídem*

- *Imprescriptibles: no se pierden por el transcurso del tiempo ni por alguna otra circunstancia o causa.*
- *Intransferibles: no pueden ser cedidos, contratados o convenidos para su pérdida o menoscabo.*
- *Incondicionales: no están sujetos a condición alguna, sino únicamente a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de dichos derechos.*
- *Inalienables: no pueden perderse ni transferirse por su propia voluntad porque son inherentes a la dignidad del ser humano.*
- *Internacionales: están reflejados en la firma de tratados, convenios, protocolos o pactos que se dan cotidianamente en áreas globales del mundo, en ámbitos regionales de tipo continental y en ámbitos bilaterales.*
- *Progresivos: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos.*
- *Indivisibles o interdependientes: al violarse un derecho automáticamente se vulnera otro. Son interdependientes porque son integrales; no se puede respetar aisladamente a sólo uno de ellos; debemos buscar el cumplimiento de todos para que realmente vivamos en un país justo y digno”.⁵⁴*

Los derechos humanos están contenidos principalmente en:⁵⁵

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	<i>Capítulo i, apartado de Garantías Individuales, artículos 1° al 29 y 123</i>
<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	<i>Organización de las Naciones Unidas, 1948</i>

⁵⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos?, México, (s. f.), <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

⁵⁵ Vázquez Huerta, M.E, Guía para la educación en derechos humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011

<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	<i>Organización de las Naciones Unidas, 1966</i>
<i>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i>	<i>Organización de las Naciones Unidas, 1966</i>
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	<i>Organización de Estados Americanos, 1969</i>

Cuadro 4: Principales ordenamientos jurídicos donde se contemplan a los derechos humanos.⁵⁶

Además de este marco legal, existen numerosos instrumentos internacionales, leyes federales y locales en nuestro país que permiten conocer cuáles son los derechos que tienen todas las personas.⁵⁷

El acceso a la justicia es un derecho humano, toda persona tiene el derecho de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener una justicia pronta y oportuna. El derecho al acceso a la justicia, así como está contemplado en nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos también lo está en el siguiente marco normativo internacional:

Declaración Universal de Derechos Humanos:⁵⁸

“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

“Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:⁵⁹

⁵⁶Vázquez Huerta, M.E, Guía para la educación en derechos humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011

⁵⁷ ídem

⁵⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

⁵⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1981

“Artículo 8º. Garantías judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...).”

“Artículo 25. Protección judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶⁰

“Artículo 17. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Al existir una desconfianza de la ciudadanía hacia el sistema de justicia en todos los niveles, dificulta que se haga valer el derecho de acceso a la justicia; El incumplimiento de otorgar una justicia pronta, equitativa y eficaz por parte de quienes aplican la ley es uno de los factores que también obstaculizan el derecho al acceso a la justicia.⁶¹

Las razones por las que la justicia está en crisis son:⁶²

⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917

⁶¹ Pérez Saucedo, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf

⁶² idem

- a) *“El poder judicial ya no se da abasto, hay una gran demanda de resolución de litigios.*
- b) *El difícil acceso a la justicia, la desigualdad, no se crean métodos para que toda la población tenga acceso y pueda ejercer sus derechos como todos.*
- c) *La ignorancia, la sociedad no se entera de que existen los medios alternos de solución a conflictos los cuales les garantizan que alcancen una justicia pronta y expedita; debe de promoverse más su difusión para que esto no siga sucediendo.*
- d) *Los abogados piensan mayormente en como beneficiarse de la situación y no verdaderamente en solucionar los problemas”.*

Para Sergio García Ramírez, tener acceso a la justicia es la clave para poder ejercer todos los demás derechos, sin el acceso a la justicia no puede proclamarse la existencia de un estado de derecho.

Toda persona independientemente de su condición económica, social entre otras debe poder tener el derecho de acceso a la justicia.

Para Zapata Bello, el concepto de “Justicia” actual debe ser uno operativo, que comprenda fines determinados y realizables, cuidando los siguientes elementos:⁶³

- a) *“Garantizar el ejercicio y el uso de los derechos y libertades prescritas por las leyes;*
- b) *Lograr que todos los gobernados cuenten con medios para actuar y defenderse de cualquier órgano, autoridad o jurisdicción y;*
- c) *Proporcionar por parte del Estado, los medios suficientes para una resolución oportuna y justa”.*

⁶³ Zapata Bello, Gabriel “Acceso a la Justicia”, Justicia Memorias del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001, p. 384

En el artículo 17 de la constitución política de los estados unidos mexicanos se menciona que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, esto se refiere a que también los métodos alternos de solución a controversias son una opción para obtener justicia.

El acceso a la justicia implica mucho más que solo los tribunales, es necesario que se mejoren los centros de justicia alternativa, que se preparen y actualicen los prestadores de servicios en los centros de justicia alternativa y que gradualmente se integren los MASC en todos los niveles de gobierno, brindando una atención y soluciones reales y de fondo a los conflictos.

Los efectos del acceso a la justicia mediante Métodos Alternos de Solución de Conflictos son los siguientes:⁶⁴

- *“Descongestionamiento del ámbito jurisdiccional; menor número de casos que ingresan al sistema judicial; liberación de tiempo para el juez y los juzgados; acortamiento de la duración del proceso; mejor calidad de la prestación judicial”.*⁶⁵

Los métodos alternos de solución a los conflictos tienen un enfoque más positivo del conflicto, son más democráticos puesto que son los mismos ciudadanos quienes los utilizan y llegan a una conclusión; estos métodos aseguran que los conflictos se resolverán con igualdad, participación de todas las partes, soluciones constructivas y principalmente contribuyen a una cultura de la paz.

Los MASC al garantizarnos el acceso a la justicia nos adentra a lo que se le denomina cultura de la paz; El 6 de octubre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la resolución 53/243 “Declaración y Programa de Acción

⁶⁴ Pérez Saucedo, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf

⁶⁵ idem

sobre una Cultura de Paz”, esto con el objetivo de que las organizaciones internacionales, los gobiernos y la sociedad civil basen sus actividades al fomento y promoción de una cultura de paz en beneficio de la gente.

En esta declaración se define a la cultura de la paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:⁶⁶

- a) *“El respeto a la vida, el fin de la violencia y el fomento y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;*
- b) *El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;*
- c) *El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;* d) *El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;*
- e) *Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;*
- f) *El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;*
- g) *El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;*
- h) *El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;*
- i) *La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y*

⁶⁶ Artículo 1 de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de la Organización de las Naciones Unidas.

entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz”.

La declaración afirma que, para llegar al pleno desarrollo de una cultura de paz, se deben promover y enseñar valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida; Es así como los MASC también juegan un papel importante para intentar alcanzar la paz, todo esto mediante el dialogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias.

Es importante mencionar que la educación en los derechos humanos es importante en todos los niveles, ya que de esta forma la sociedad estará comprometida con la cultura de la paz, la misma “Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz” nos menciona algunas medidas para promover una cultura de paz por medio de la educación:⁶⁷

- a. *“Revitalizar las actividades nacionales y la cooperación internacional destinadas a promover los objetivos de la educación para todos con miras a lograr el desarrollo humano, social y económico y promover una cultura de paz;*
- b. *Velar por que los niños, desde la primera infancia, reciban instrucción sobre valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitan resolver conflictos por medios pacíficos y en un espíritu de respeto por la dignidad humana y de tolerancia y no discriminación;*
- c. *Hacer que los niños participen en actividades en que se les inculquen los valores y los objetivos de una cultura de paz;*
- d. *Promover la revisión de los planes de estudio, incluidos los libros de texto para que estén basados en derechos humanos”.*

Se considera que un sistema de justicia que funcione bien permitirá que las personas recobren la confianza en las instituciones, un adecuado acceso a la

⁶⁷ Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, 1999

justicia y mecanismos eficientes de solución alterna de conflictos, como lo es la mediación privada, puede ser efectivo.⁶⁸

La Constitución federal mexicana, a partir de la reforma del artículo 17 del 18 de junio de 2008, introduce al orden jurídico nacional los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como un derecho humano.⁶⁹

Todo Estado democrático en el que se manifieste un discurso en favor hacia los derechos humanos imperativamente deberá contar con instituciones encargadas de que cada miembro de la sociedad obtenga la potestad de acceder a la justicia.⁷⁰

Ahora bien, al mencionar “acceso a la justicia”, según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos nos dice que, es la posibilidad de que cualquier persona independientemente de su condición, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia, si así lo desea, a mecanismos e instancias para la determinación de derechos y la resolución de conflictos.⁷¹

El acceso a la justicia es la potestad individual o colectiva de cualquier miembro o comunidad de la sociedad (con la excepción de las desigualdades sociales y económicas) de asistir a instituciones que administran justicia para una defensa digna durante el proceso judicial; mismas que deberán de garantizar una resolución basada en los preceptos de transparencia, inmediatez, autonomía, no onerosidad, objetividad e imparcialidad.⁷²

Gracias a lo mencionado anteriormente, el acceso a la justicia es un derecho inherente de las personas, es por eso que el estado tiene el deber de promover e involucrarse para que los MASC sean efectivos, buscar la manera de que se vuelvan

⁶⁸ Valdez Adaya, C y Cárdenas Cabello, F, La mediación privada y los mecanismos alternos para la solución de conflictos en México: estado de la cuestión, *Revista de Derecho*, 25,2022, pp.54-69, <https://doi.org/10.22235/rd25.2664>.

⁶⁹ N Nava González, W y Breceda Pérez, J.A, Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana, *Cuestiones constitucionales*, 37, 2017, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11457>

⁷⁰ Cfr. ídem

⁷¹ ídem

⁷² Cfr. ídem

más confiables y crear un sistema de planeación y evaluación de las instituciones judiciales para hacer medible esta prerrogativa ciudadana.

En el artículo 17 de la constitución política de los estados unidos mexicanos nos dice que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo su resolución de manera pronta, completa imparcial.⁷³

La justicia pronta, es la que el Estado debe agilizar y no retardarla por falta de capacidad económica, por carecer de jueces capacitados o por saturación de tribunales y carencia de espacios para dirimir las controversias.⁷⁴

La justicia completa se refiere a que los jueces y tribunales resuelvan las acciones y pretensiones de las personas, que no se resuelva a medias lo pedido, tampoco basta que inicie un proceso, sino que lo desahogue y la sentencia sea cumplida.⁷⁵

La Justicia expedita, es la que el juez o los tribunales imparten de forma despejada de todo obstáculo burocrático, sin contratiempos en los términos y plazos previstos por la ley.⁷⁶

El derecho a la tutela jurisdiccional es el camino por el cual toda persona, puede llegar a los órganos jurisdiccionales para hacer valer un derecho o defensas de sus intereses, con la seguridad de que sea atendida a través de procedimientos que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.⁷⁷

El derecho a la tutela jurisdiccional abarca tres momentos distintos: primero, el acceso a la justicia, segundo, que sea posible la defensa y poder obtener una

⁷³ Constitución política de los estados unidos mexicanos, 1917

⁷⁴ Cornelio Landero, Eglá., "los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano". BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, Vol., núm.17, pp.81-95,ISSN: 1575-0825, 2014, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322132552006>

⁷⁵ ídem

⁷⁶ ídem

⁷⁷ Cfr. ídem

sentencia en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la resolución, que sea eficaz, es decir, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia.⁷⁸

Para la Conferencia de ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, COMJIB, el acceso a la justicia es un derecho fundamental, bajo la garantía de igualdad de trato ante la ley y la no discriminación; Que posibilita a todas las personas, incluyendo aquéllas más vulnerables, el acceso al conocimiento ejercicio y defensa y obligaciones, mediante servicios cercanos.⁷⁹

Como se ha venido mencionando, en el artículo 17 párrafo cuarto de la constitución política de los estados unidos mexicanos nos afirma que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias;⁸⁰ dentro del sistema de justicia se reconocen a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

2.2. Los MASC y la justicia digital (otra manera de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia)

Día con día los avances tecnológicos son evidentes, por lo que es necesario que nos adaptemos a ellos, para sacar toda la ventaja posible y que nos ayuden a llevar una vida mucho más cómoda; la tecnología a conquistado todos los ámbitos de nuestra vida desde algo tan simple como tener acceso a miles de películas hasta lo más delicado, como lo es, tener toda tu información personal en un dispositivo móvil y prácticamente realizar todo con él (transferencias bancarias, hacer tramites, trabajar etc.).

La justicia no es la excepción, en México la introducción de sistemas de consulta y notificación de resoluciones vía electrónica o la posibilidad de promover

⁷⁸ Cfr. Cornelio Landero, E., (2014). "LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO DERECHO HUMANO", BARATARIA, Revista Castellano-Manchega de ciencias sociales, 17, 2014,pp. 81-95.

⁷⁹ Cornelio Landero, E., "los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano". BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, Vol., núm.17, pp.81-95,ISSN: 1575-0825, 2014, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322132552006>

⁸⁰ Constitución política de los estados unidos mexicanos, 1917

electrónicamente en algunas materias son el claro ejemplo de los avances tecnológicos.⁸¹

La tecnología y la justicia en México se llevan, pero no se aprovecha al máximo todos los beneficios que puede ofrecer la modernidad, un ejemplo es que la mayoría de los juicios se siguen tramitando igual que hace décadas: voluminosas demandas con anexos y copias de traslado; actuarios recorriendo las ciudades para notificar incluso a partes que ya han comparecido en juicio;⁸² juzgados llenos de abogados revisando las publicaciones del día o dando impulso a trámites menores, etcétera.⁸³

La justicia en línea o digital puede tener diferentes alcances, por ejemplo, el de automatizar procesos existentes, presentar escritos en digital, audiencias a través de plataformas digitales, notificaciones en línea etc., con esto en claro se deduce que para aquellas personas que no puedan y/o no tengan las posibilidades de acudir a un juzgado, puedan acceder de forma remota y así hacer efectivo su derecho a la justicia.⁸⁴

Lo cierto es que todavía le falta mucho a México para que se haga un diseño viable de justicia digital y para que esto suceda se necesita de las autoridades federales, nacionales y locales para que inviertan, capaciten personal, reasignen a muchos funcionarios etc.

Como se mencionaba anteriormente, insertar la justicia digital es muy importante, ya que personas que no puedan y/o no tengan las posibilidades de acudir a un juzgado, pueden acceder de forma remota y así hacer efectivo su derecho a la justicia; pero eso no quiere decir que la justicia se vuelva única y

⁸¹ González Martín, N y Navarro Sánchez, F, EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19: Medios alternos de solución de conflictos (MASC), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6279/1a.pdf>

⁸² ídem

⁸³ ídem

⁸⁴ ídem

exclusivamente digital, puesto que no todos tienen acceso a internet y esa población excluida digitalmente, no podría hacer valer su derecho de acceso a la justicia.

En la pandemia la justicia digital se hizo presente, ya que la vida cambió drásticamente, la prioridad era conservar nuestra salud y para eso todos debíamos mantenernos en nuestras casas, se cerraron establecimientos, se cancelaron eventos, clases presenciales y reuniones.

El aislamiento generó un aumento de violencia familiar, falta de recursos económicos y conflictos de distintos indoles. A partir de esta crisis la mayoría de los juzgados y tribunales se vieron obligados a buscar maneras digitales para resolver la avalancha de asuntos que surgieron con la pandemia.

La mediación, un medio alternativo de solución de controversias, jugó un papel importante en pandemia, y lo hizo de forma digital; varios centros e institutos de justicia alternativa inauguraron los servicios de mediación a distancia, dejando una experiencia para mejorar, por ejemplo, diseñar una plataforma que cumpla los requisitos de ser aceptada por el tribunal, que sea segura con los datos que sean tratados, que sea actualizada y funcional para las personas.⁸⁵

La mediación digital, además de tratarse de una gestión de carácter confidencial en la que las soluciones son propuestas por las partes involucradas, ofrece un espacio de confianza en el que pueden ventilar todos los aspectos que se encuentran dentro de un conflicto.⁸⁶

La mediación en línea tiene la ventaja de ser eficiente y actuar de forma rápida, puesto que evita que la gente se desplace, también no hay problema para concertar una sesión de mediación, y los mediados pueden hacerlo desde la comodidad de su casa e inclusive en otra parte del mundo.

⁸⁵ Cfr. González Martín, N y Navarro Sánchez, F, EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19: Medios alternos de solución de conflictos (MASC), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6279/1a.pdf>

⁸⁶ *idem*

Otra ventaja de la mediación en línea es que el servicio se puede gestionar en cualquier momento y cualquier tipo de conflicto ya sea civil, mercantil y familiar, así como los conflictos no legales de carácter comunitario o de violencia intrafamiliar, de manera fácil y rápida.⁸⁷

Es por eso que la justicia como la conocemos debe irse adaptando a la realidad, abrirse a cambios necesarios, para hacerla más accesible; la mediación (o algún otro medio de solución a controversias según sea el caso) debería ser la primera opción por mandato antes del juicio, como requisito de procedibilidad, fomentando así una cultura de paz.

La justicia digital debe irse insertando en nuestra vida cotidiana y no solo debe ser una medida temporal o que se utilice en situaciones de emergencia como la pandemia, sino que debe complementar al sistema de justicia y así se fortalezcan los actuales servicios que brindan los tribunales, dándole más opciones a las personas y sean ellos quienes escojan el tipo de servicio que más les convenga.

2.3. Los MASC en la pandemia

Durante la pandemia todo el ambiente era de miedo e incertidumbre, podría decirse que todo estaba en pausa; pero la justicia como derecho básico no podía detenerse así que el Consejo de la Judicatura, encabezado por su presidente, se dio a la tarea de reactivar la mayor parte de los servicios de justicia.⁸⁸

“Circular No.27/2020 de 29 de abril de 2020. Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de veintinueve de abril de dos mil veinte, mediante el cual se prorroga la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, se amplían los servicios del Tribunal Electrónico y se emiten los lineamientos generales de operación de los servicios

⁸⁷ González Martín, N y Navarro Sánchez, F, EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19: Medios alternos de solución de conflictos (MASC), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6279/1a.pdf>

⁸⁸ idem

del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

Circular No. 32/2020 de 27 de mayo de 2020. Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de veintisiete de mayo de 2020, mediante el cual se implementan los mecanismos que permiten mantener y ampliar los servicios a distancia a través del tribunal electrónico y se establecen las bases para la reanudación gradual de labores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas”.⁸⁹

En ese momento es cuando los MASC sirvieron de mucho en esa situación, la mediación a distancia resulto todo un reto, ya que se necesitaba una infraestructura de telecomunicaciones idónea y convencer a los ciudadanos que el servicio es de confianza y que era viable hacer uso de esta.

Según Víctor Manuel Navarrete Villarreal, director general del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, nos comparte que llevar a cabo la mediación de forma virtual es todo un reto ya que la gente que solicitará el servicio debía infundirles confianza;⁹⁰ también comenta que, cuando se inició el servicio vía telefónica o a través de la computadora la gente se preguntaba: “¿Es usted mediador? ¿Cómo sé que no es una extorsión? ¿Quién me garantiza que mis datos personales no se divulgarán o que la persona con la que tengo el problema no me va a grabar? ¿Qué es eso de la firma electrónica?”.

Lo anterior hace entender que se tenían muchas dudas de como ofrecer el servicio remotamente y buscar que la gente se sintiera cómoda al utilizarlo; es así como se logró que, desde el 4 de mayo de 2020 y hoy en día se hayan llevado a cabo más de 370 sesiones efectivas de mediación virtual en todo el Estado de

⁸⁹ González Martín, N y Navarro Sánchez, F, EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19: Medios alternos de solución de conflictos (MASC), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,2020

⁹⁰ ídem

México; Se lograron acuerdos verbales, de mutuo respeto y algunos convenios escritos, a través de la firma electrónica.⁹¹

Durante la pandemia la mediación en especial fue de mucha ayuda, porque el mediador ayuda a restablecer la comunicación de las partes y equilibrar el poder de estas para encontrar una solución común, pero no juzga ni da una solución al conflicto, sino que ayuda a las partes a que ellas mismas construyan la solución.⁹²

La mediación se enfoca en el futuro y no en el problema que ya paso, ayuda a satisfacer los intereses y las necesidades de las partes. El mediador ayuda a resolver el conflicto de forma humana atendiendo los deseos, emociones y necesidades de las partes cosa que no puede ser resuelto por un juez, porque el juez va a aplicar el derecho, lo que dice la ley, no va a poder considerar otra solución, que quizá sea lo que las partes desean.⁹³

⁹¹ ídem

⁹² González Martín, N y Navarro Sánchez, F, EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19: Medios alternos de solución de conflictos (MASC), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6279/1a.pdf>

⁹³ ídem

CAPITULO III. LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE PUEBLA

Ahora es momento de estudiar a los MASC específicamente en el estado de Puebla, su marco jurídico, la forma en que son utilizados en diferentes áreas del derecho y principalmente el procedimiento para poder llevarlos a cabo.

Los medios alternos de solución a controversias en el estado de Puebla son los siguientes: la mediación, la conciliación, las prácticas, usos, costumbres, tradiciones, valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas y el arbitraje.

3.1 Marco jurídico del Estado de Puebla.

El código de procedimientos Civiles del estado de Puebla contempla los siguientes medios alternativos de solución de conflictos, la mediación, la conciliación, las prácticas, usos, costumbres, tradiciones, valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas y el arbitraje.⁹⁴

El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, mediante sesión celebrada el día trece de diciembre del dos mil uno, aprobó la creación del Centro de Mediación y Conciliación como dependencia del Poder Judicial a través del Instituto de Estudios Judiciales del Estado, se elaboró una nueva ley orgánica del poder judicial del estado; y es hasta el 3 de junio del 2002, cuando abre sus puertas.⁹⁵

En la ley del centro estatal de mediación del estado de Puebla nos dice que:⁹⁶

“En el Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla los acuerdos alcanzados, tendrán el carácter

⁹⁴ Código de procedimientos civiles, 2016

⁹⁵ Ley del centro estatal de mediación del estado de Puebla, 2016

⁹⁶ ídem

de sentencia ejecutoriada, con efectos de cosa juzgada, susceptibles a ejecución en caso de incumplimiento”.

Lo anterior mencionado es parte clave en la solución de conflictos y en hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia, ya que a través de los acuerdos que se celebren, los participantes logran solucionar sus conflictos por medio de una cultura de la paz, dialogo y la participación de éstos.

El centro cuenta con una serie de elementos y reglas, contenidas en el reglamento interior del centro estatal de mediación del honorable tribunal superior de justicia del estado de Puebla, publicado el seis de junio del dos mil catorce, es de orden público e interés general y tiene como finalidad regular el funcionamiento, la estructura, normas de la mediación y la organización interna del centro.⁹⁷

3.2 Operatividad en distintas disciplinas.

El uso de los MASC nos acerca más a la justicia, es importante impulsar su aplicación en distintas disciplinas ya que tienen muchos beneficios tanto para los usuarios como para los órganos jurisdiccionales; tampoco se trata de que, ante cualquier conflicto, no se deba acceder a la vía judicial, ni que el proceso judicial no exista.

El sistema judicial es útil para que haya orden en la sociedad, pero no es la única manera de resolver conflictos, es más viable una justicia más restauradora que retributiva, ya que no solo se deben resolver los conflictos, sino que se debe buscar que las relaciones entre los participantes no queden interrumpidas y que adoptando un papel más activo en el conflicto, participen y dialoguen sin perder el vínculo que las unía.⁹⁸

La aplicación de los MASC tiene otro punto a favor como llave para que se haga valer el derecho al acceso a la justicia, ya que hoy en día existe dificultad para

⁹⁷ Ley del centro estatal de mediación del estado de Puebla, 2016

⁹⁸ Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

hacer valer este derecho; evidentemente existe una crisis de justicia como lo es, la sobrecarga de litigios en el poder judicial, la población no está en las mismas condiciones económicas y sociales para poder acceder a la justicia, en los litigios tradicionales no es prioridad el bien común, entre otras cosas.

Lo anterior mencionado nos hace llegar a la conclusión de que la operatividad de los MASC tiene múltiples beneficios que exigen ser dados a conocer a la población, es por eso la importancia de que se impulse y fomente su aplicación, para que se cumpla el derecho al acceso a la justicia es indispensable que se le brinde a la población otras formas desjudicializadas para la resolución de sus conflictos.

En México hacer valer el derecho al acceso a la justicia se ha vuelto difícil por diferentes factores, uno de ellos es la crisis de la justicia; la crisis de la justicia, puede definirse como la falta de cumplimiento de los principios de prontitud, eficacia y equidad por quienes aplican las leyes.

Para Gorjón Gómez y Sáenz López la crisis de justicia es causada porque:⁹⁹

- a) La Insuficiencia: El poder judicial no se da abasto para cumplir la demanda de resolución de litigios que le exige la sociedad, la cantidad de casos los ha superado.
- b) Difícil acceso a la justicia: el acceso a la justicia en nuestro país es desigual, además de no proveerse los métodos suficientes para que toda la población pueda ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.
- c) Ignorancia: La sociedad en general sabe poco acerca de los métodos alternativos de solución de controversias, no se le da la difusión necesaria para hacerle saber a la población las ventajas de utilizarlos.

⁹⁹ Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

d) El resto de los profesionales: Los diversos profesionistas piensan de manera equivocada que por no conocer de leyes les es imposible contribuir en la resolución de conflictos.¹⁰⁰

El derecho al acceso a la justicia debe garantizarse ya que es clave para que se hagan valer todos los demás derechos, sin él no puede haber un estado de derecho.

En el siguiente cuadro se hace referencia a la crisis de la justicia, enumerando varias razones de esta problemática:¹⁰¹

CRISIS DE LA JUSTICIA
<ul style="list-style-type: none">• EL PODER JUDICIAL ESTA SOBRECARGADO DE LITIGIOS
<ul style="list-style-type: none">• ES DIFICIL ACCEDER A LA JUSTICIA
<ul style="list-style-type: none">• LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SON POCO CONOCIDOS POR LOS CIUDADANOS
<ul style="list-style-type: none">• EN LOS LITIGIOS TRADICIONALES NO EXISTE LA BÚSQUEDA DEL BIEN COMÚN
<ul style="list-style-type: none">• LOS PROFESIONALES CREEN QUE COMO NO CONOCEN DE LEYES, NO PUEDEN USAR LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cuadro 5: Elementos de la crisis de la justicia.

Poder acceder a la justicia quiere decir que toda persona independientemente de su condición económica, social o cualquier otro factor,

¹⁰⁰ Gorjón Gómez et al., *Métodos alternos de solución a controversias*, 1ª. ed., México, Compañía Editorial Continental, 2006, p. 8-10.

¹⁰¹ Pérez Saucedo, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf

pueda acudir ante el sistema de justicia no solo en la vía jurisdiccional sino también de forma desjudicializada;¹⁰²

El acceso a la justicia es el principio fundamental de todo sistema jurídico y comprende no sólo que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos sino también que sus conflictos puedan ser solucionados adecuada y oportunamente y supone los siguientes factores:¹⁰³

“a) El fomento a una amplia y variada red de resolución de conflictos y;

b) El acceso a un procedimiento judicial efectivo dentro de la esfera jurisdiccional del Estado”.

Acceder a la justicia no solo es tener acceso a los tribunales, se requiere que haya una mejora en las instituciones de justicia alternativa, la calidad en los servicios jurídicos y una aplicación gradual e integral en todos los niveles de gobierno de métodos que coadyuven en la atención y solución real de los diferentes tipos de conflictos sociales.¹⁰⁴

En el cuadro siguiente se describen las bondades que nos ofrecen los medios alternos de solución de conflictos en el momento en que accedemos a nuestro derecho de acceso a la justicia:¹⁰⁵

BENEFICIOS DEL ACCESO A LA JUSTICIA MEDIANTE LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
• Descongestionamiento del ámbito jurisdiccional
• Menor número de casos que ingresan al sistema judicial
• Liberación de tiempo para el juez y los juzgados
• Acortamiento de la duración del proceso
• Mejor calidad de la prestación judicial

¹⁰² ídem

¹⁰³ ibidem

¹⁰⁴ ídem

¹⁰⁵ Pérez Saucedo, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf

Cuadro 6: Efectos del acceso a la justicia mediante Métodos Alternos de Solución de Conflictos hacia la vía jurisdiccional obtenido de Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz ¹⁰⁶

3.2.1 Los MASC en materia familiar

Al hablar de los MASC en materia familiar los medios que son utilizados son, la mediación y la conciliación; El objetivo de éstos es la humanización de los acuerdos a los que llegan las partes, ya que en los conflictos de índole familiar hay una gran carga emocional a diferencia de otros asuntos, son herramientas de paz, que facilitan las relaciones humanas y busca una justicia restaurativa, no sólo una justicia complementaria a través de técnicas específicas.

La mediación es un proceso no adversarial de resolución de conflictos, alternativo a la acostumbrada vía de solución de conflictos. Este procedimiento constituye un esfuerzo estructurado para facilitar la comunicación entre las partes involucradas, evitando el desgaste económico y emocional que conlleva un proceso judicial.¹⁰⁷

Existen muchas definiciones para la mediación familiar por lo que se mencionarán varias, para que al conocerlas identifiquemos los puntos importantes que la conforman y así cada uno de nosotros crear nuestra propia definición.

La mediación familiar es una intervención en un conflicto o una negociación por parte de una tercera persona aceptable a las partes, imparcial y neutral sin ningún poder de decisión y que pretende ayudarles a que ellos mismos desarrollen un acuerdo viable, satisfactorio y capaz de responder a las necesidades de todos los miembros de una familia.¹⁰⁸

La mediación también es definida como el proceso de construcción y reconstrucción del vínculo familiar sobre los ejes de la autonomía y de la

¹⁰⁶ ídem

¹⁰⁷ Aduato, L., La mediación familiar como sistema de resolución de conflictos en México y una propuesta de reforma constitucional y ley reglamentaria (Tesis de maestría). Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Estado de México, 2009, <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628532/CEM318205.pdf?sequen>

¹⁰⁸ ídem

responsabilidad de las partes afectadas por un conflicto, en cuyo proceso interviene un tercero imparcial, independiente, cualificado y sin ningún poder de decisión, que es el mediador familiar.¹⁰⁹

La mediación familiar es el procedimiento a través del cual los miembros de la familia inmiscuidos en algún conflicto que se suscite en sus relaciones familiares tratan de dirimirlo con el auxilio de un mediador que les posibilita vías de diálogo y la búsqueda en común de una solución satisfactoria.¹¹⁰

El concepto de mediación ha ido evolucionando al igual que su campo de acción en los últimos tiempos, a causa de las características y transformaciones que ha venido adoptando la familia como base fundamental en nuestra sociedad y la propia evolución en el reconocimiento del valor y función de tal institución, en la actualidad existen diversas estructuras familiares, nuevas figuras y miembros que conforman un hogar, ampliándose los tipos de familia, sus funciones y roles, propiciando una amplia transformación en el núcleo familiar.¹¹¹

La ley del centro estatal de mediación del estado de Puebla define a la mediación como:¹¹²

“Artículo 3.- La mediación es un procedimiento de justicia alternativa, por el que las personas que tienen un conflicto entre sí solicitan de manera conjunta o de forma individual la intervención de un tercero que facilite la comunicación, para que de manera pacífica logren un acuerdo satisfactorio que les evite un proceso jurisdiccional”.

La mediación busca fomentar entre los miembros de la sociedad, una cultura de paz y diálogo, a través de la participación de éstos en la solución de un conflicto en particular.¹¹³

¹⁰⁹ Piña Gutiérrez, Jesús A y López Martínez, Cecilia B, “La mediación en el ámbito familiar”, perfiles de las Ciencias Sociales, México, volumen 5, número 9, 2017, pp.229-246, [Http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles](http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles)

¹¹⁰ ibidem

¹¹¹ ídem

¹¹² Ley del Centro estatal de mediación del estado de Puebla, 2016, Puebla

¹¹³ ídem

Todas las definiciones mencionadas, tienen el objetivo de encontrar la solución a problemas familiares evitando la vía judicial; con la ayuda de un tercero neutral e imparcial denominado mediador, se busca no agravar los problemas con una comunicación efectiva y la participación de los involucrados.

El mediador es un profesional, previamente debe estar capacitado para desempeñar el papel de mediador, herramientas como técnicas de comunicación y negociación son las que obligatoriamente tiene que dominar. Es indispensable que el mediador tenga una estricta neutralidad e imparcialidad para hacer satisfactoria la mediación, a fin de generar credibilidad y confianza en las negociaciones.¹¹⁴

El mediador debe de explicarles a las partes de forma clara y sencilla en que consiste el procedimiento.

Las características del mediador son las de saber expresarse, ser asertivo al momento de comunicarse, ser empático, ser creativo para resolver problemas, debe dominar estrategias para una efectiva resolución de conflictos; Para el buen desempeño del mediador es importante que desarrolle la habilidad de brindar confianza todo esto mediante la escucha activa, propiciar el diálogo entre las partes, abrir canales de comunicación e intentar que las partes alcancen un acuerdo satisfactorio.¹¹⁵

El mediador debe tener una estricta neutralidad e imparcialidad para que se forme un enlace de credibilidad y confianza entre éste y las partes involucradas; Tiene como objetivo lograr acuerdos justos, equitativos, duraderos y estables. El mediador también debe de prepararse no solo en la cuestión de conocer las reglas y fases del proceso para llevar a cabo la mediación, sino también, la forma de actuar, conducir el dialogo y herramientas de negociación.

¹¹⁴ Lozano López, María M., Propuesta de un manual para una eficaz mediación y conciliación en materia familiar para el estado de puebla, Puebla, 2016, <<https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/162/005817T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹¹⁵ Piña Gutiérrez, J. A., y López Martínez, C. B., "La mediación en el ámbito familiar", *Perfiles De Las Ciencias Sociales*. 2020, <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3563>

Los objetivos de la mediación familiar son hacerles frente a los conflictos que se susciten entre los integrantes de una familia los más comunes son los siguientes:¹¹⁶

“1. Derecho de alimentos: Que los niños y otros miembros de la familia cuenten con los medios para la satisfacción de sus necesidades; Así como también la patria potestad (puede ser compartida).

2. Derecho que tienen padres e hijos que viven separados a mantener una relación directa y personal: Uno de los padres, el más idóneo tendrá la guarda y custodia de los hijos.

3. Derecho de cuidado y crianza: Los niños tienen derecho a convivir con ambos padres, siempre y cuando no haya algún impedimento, establecer un régimen de visitas.

4. Separación de bienes: La liquidación de la sociedad conyugal de acuerdo con la ley.

5. Conflictos sucesorios: Que las herencias no sean factor de rompimiento, sino más bien una posibilidad de fortalecimiento y reconocimiento.

6. Rupturas familiares. Dar atención a una familia en crisis, para que ésta se procure una nueva organización que favorezca un buen funcionamiento familiar.

*7. Cuidado de miembros de la familia, su cuidado cuando no pueden valerse por sí mismos, por enfermedad etc”.*¹¹⁷

Para llevar a cabo el procedimiento de la mediación, se requiere seguir ciertos pasos, la estructura que se presenta a continuación es la que se utiliza en el estado de Puebla y está contemplada en el capítulo V de la Ley del Centro estatal

¹¹⁶ Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

¹¹⁷ ídem

de mediación del estado de Puebla: Se requiere la petición de la parte interesada y se llena un formulario institucional, el usuario se constituirá en el domicilio del invitado, en su lugar de trabajo o donde pudiere localizarlo, para invitarlo a asistir a una sesión a fin de dar solución al conflicto que presentan.

Cuando el usuario y el invitado acudan al Centro el día y hora señalada para la sesión, se les asignará un mediador que en una sesión de inicio se expondrá:¹¹⁸

- a) Presentación del Mediador
- b) Explicación de los Principios
- c) Reglas para su desarrollo
- d) Alcances de la mediación.
- e) La conminación a los mediados para la exposición del conflicto; y
- f) El desahogo de la sesión.¹¹⁹

En la ley nos dice que, para que se de por terminada la mediación:¹²⁰

“Artículo 29. El trámite de mediación se dará por concluido en los casos siguientes:

- I. Por la firma del acta de acuerdo o convenio;*
- II. Por decisión de los mediados;*
- III. Por inasistencia de alguno de los mediados sin causa justificada;*
- IV. Por negativa de los mediados o alguno de ellos a suscribir el acta de acuerdo o convenio;*
- V. Por decisión del Mediador, en los supuestos establecidos en el Reglamento”.*

¹¹⁸ Ley del Centro estatal de mediación del estado de Puebla, 2016, Puebla

¹¹⁹ Ley del Centro estatal de mediación del estado de Puebla, 2016, Puebla

¹²⁰ ídem

Conociendo el procedimiento que se realiza en el estado de Puebla, es necesario conocer otras propuestas con la finalidad de hacer una comparación, analizar en que coinciden y difieren y así poder afinar el proceso para volverlo más eficiente.

La autora Ana Elena Fierro Ferraéz dice que el procedimiento de mediación tiene cinco fases:¹²¹

- Introducción
- Búsqueda de la comunicación
- Propuesta de soluciones
- Selección de soluciones
- Acuerdo.

Para Gorjon, Wilde y Cobb, aquellas etapas que conforman la mediación son:¹²²

- Etapa Premediatoria
- Etapa Mediatoria
- Etapa conclusiva
- Etapa postconclusiva.

Haynes establece nueve fases para la mediación:¹²³

- Identificación del problema
- Análisis y elección del ámbito de resolución del conflicto
- Selección del mediador
- Recopilación de información
- Definición del problema
- Búsqueda de opciones

¹²¹ Ferraéz Fierro, Ana Elena, Manejo de Conflictos y mediación, México, OXFORD, 2010, pág. 67.

¹²² Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

¹²³ idem

- Redefinición de las posturas.
- Negociación
- Redacción del acuerdo.

Al analizar los modelos anteriores hay varios puntos que son de vital importancia para que la mediación se lleve a cabo y una de ellas es la comunicación asertiva entre las partes; En general es indispensable utilizar métodos psicológicos y de negociación durante la sesión de la mediación, ya que las partes involucradas debido a la situación, llegan con tensión, ansiedad, estrés, angustia entre otras y esto podría ocasionar que todo se salga de control y no se lleve a cabo satisfactoriamente la mediación.¹²⁴

De inicio es muy importante que todas las partes asistan y sea a voluntad; se realiza el primer acercamiento entre las partes y el mediador, toda la información que el mediador proporcione debe de recibirla todas las partes, el mediador debe propiciar un ambiente de confianza y comunicación.

Luego se explicarán las reglas y principios a las partes, una vez que el mediador haya creado un ambiente de empatía y cooperación se procederá a informarles sobre la imparcialidad que tiene el mediador, la confidencialidad del procedimiento y explicar a las partes las fases de la mediación.

Al proponer soluciones el mediador debe tomar en cuenta elementos culturales, sociales y religiosos; las historias personales de los involucrados juegan un papel importante ya que cada uno ve las cosas de manera diferente.

El mediador tratará de que el conflicto no se haga más grande, que no haya mal entendidos y que los involucrados se abran a escucharse entre sí para llegar a una negociación. Para que el mediador pueda generar opciones debe identificar los

¹²⁴ Cfr. Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

verdaderos intereses de las partes y debe encontrar las necesidades que tienen en común las partes.

Para llegar a un acuerdo es necesario que agoten todas las posibles soluciones, es decir deben de evaluar los pros y contras de cada una, ya que los acuerdos deben ser:

- a) *Satisfactorios*
- b) *Viables*
- e) *Válidos*
- d) *Duraderos*
- e) *Recíprocamente aceptables.*

3.2.2 La conciliación en materia familiar

La conciliación familiar es otra manera para acceder a la justicia, se necesita de la intervención de un tercero para resolver el conflicto; Es una herramienta distinta, no se necesita de un pronunciamiento judicial, es un acto jurisdiccional, lo que se convenga se vuelve cosa juzgada, está a la par de una sentencia judicial.¹²⁵

Están excluidos de ser conciliables asuntos relativos a derechos sobre los cuales la ley prohíba a su titular disponer, tampoco pueden ser sometidos asuntos que involucren el orden público, la soberanía nacional o el orden constitucional, o materias relacionadas con la legalidad de los actos administrativos.¹²⁶

En la conciliación el tercero que interviene al que se le denomina conciliador, tiene como objetivo convencer a las partes involucradas por medio del dialogo y la

¹²⁵ Cfr. Lozano López, María M., Propuesta de un manual para una eficaz mediación y conciliación en materia familiar para el estado de puebla, Puebla, 2016, ¿<https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/162/005817T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹²⁶ *ídem*

escucha asertiva de llegar a un acuerdo, el conciliador debe ser imparcial y neutral.¹²⁷

El conciliador debe proponer soluciones, pero las partes son las que tienen la decisión final; En casos en donde exista violencia intrafamiliar, la víctima no puede estar obligada a la audiencia de conciliación, lo cual deberá ser manifestado ante el juez competente, quien debe acordar de ser necesario medidas cautelares.¹²⁸

Los asuntos que se pueden conciliar son los siguientes: guarda y custodia, patria potestad, régimen de visitas y convivencias con menores e incapaces, obligaciones alimentarias, disolución y liquidación de sociedad conyugal, sucesión intestamentaria y separación conyugal.

Estando en el procedimiento judicial, una de las partes puede solicitar la conciliación en cualquier momento, con la intención de ponerle fin al conflicto.

No existen requisitos legales para solicitar la conciliación y su procedimiento también es descrito limitadamente en los artículos 222 y 223 del código de Procedimientos civiles para el Estado libre y soberano de Puebla:¹²⁹

“Artículo 222.- Para procurar la conciliación, el Tribunal de manera breve hará saber a las partes las pretensiones de cada una de ellas, escuchará las propuestas de éstas y tendrá facultades para que, conforme a la equidad, sin externar opinión sobre el posible resultado del juicio, proponga alternativas con el fin de que los interesados se hagan concesiones recíprocas y solucionen su conflicto.”

“Artículo 223.-De llegar a un arreglo las partes, en el acto de la diligencia se redactará el convenio que pone fin al conflicto, el que será firmado por los interesados. El Juez examinará el convenio y si concluye que hay

¹²⁷ Cfr. Lozano López, María M., Propuesta de un manual para una eficaz mediación y conciliación en materia familiar para el estado de Puebla, Puebla, 2016, ¿<https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/162/005817T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹²⁸ Código nacional de procedimientos penales, 2016

¹²⁹ Código de procedimientos civiles para el estado de Puebla, 2016

legitimación de las partes y que aquél no es contrario a derecho, lo aprobará, elevándolo a categoría de cosa juzgada”.

Para que la conciliación judicial se lleve a cabo de forma exitosa existen modelos de los cuales nos podemos guiar, los modelos más importantes son:¹³⁰

MODELO	OBJETIVO
Tradicional o de Harvard	Centrado en el acuerdo y que se encuentra más cerca de la negociación
Transformativo o de Bush y Floger	Centrado en las relaciones que no se preocupan por el acuerdo y que parece más cercano al campo de la terapia psicológica.
Circular-narrativo o de Sara Cobb	Orientado tanto a las modificaciones de las relaciones como al acuerdo.

En el modelo tradicional o de Harvard, los mediadores analizan aspectos como intereses, opciones, criterios, alternativas y acuerdos para poder liderar la negociación. En este modelo hay cinco fases a seguir para el desarrollo de la audiencia conciliatoria:¹³¹

- *“Primera etapa. Previa: orientación de las partes y preparación del lugar de reunión.*
- *Segunda etapa. Reunión conjunta inicial. Exposición inicial, exposición de las partes y preparación de la agenda.*
- *Tercera etapa: Reuniones privadas. Determinación de intereses y generación de opciones y propuestas de acuerdo.*
- *Cuarta etapa: Reuniones conjuntas. Planteamiento y evaluación de opciones*
- *Quinta etapa: Acuerdo y cierre de la audiencia”.*

¹³⁰ Peña González, Oscar, Técnicas de litigación oral, 3ª. ed., Flores, 2016, p. 103

¹³¹ Lozano López, María M., Propuesta de un manual para una eficaz mediación y conciliación en materia familiar para el estado de Puebla, Puebla, 2016, ¿<https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/162/>

En el modelo transformativo de Bush y Folger, se centran en la comunicación y como se desarrolla la conciliación, en especial en cómo se llevan las partes involucradas; Las relaciones son el punto de referencia, se trata de que se transformen para que tomen responsabilidad y tomen conciencia de sus acciones, esto asemejándose a una terapia psicológica.¹³²

Este modelo de Bush en un Juzgado es eficiente, recordando que en las audiencias nos encontraremos ante la jurisdicción contenciosa, que como objetivo principal busca la solución de un conflicto mediante la firma de un convenio entre las partes, aunque parte de este modelo puede servir de herramienta al operador jurisdiccional dependiendo el caso.¹³³

En el modelo circular-narrativo de Sara Cobb, se toman en cuenta tanto las relaciones interpersonales como el llegar a un acuerdo, el conciliador debe ser atento a lo que las partes externan para encaminar las perspectivas de cada uno y se facilite la interacción y así poder llegar a un posible acuerdo; para que el modelo funcione todas las narraciones de las partes que sean agresivas y conflictivas el conciliador debe transformarlas y enfrentarlas, para que resulte una comunicación de respeto y aceptación.¹³⁴

Después de mencionar a la conciliación y a la mediación, resulta muy fácil confundirlas o no encontrar diferencias entre ellas, ya que ambas son formas pacíficas de resolución de conflictos y se apoyan de un tercero imparcial y neutral que interviene para llevar la batuta del procedimiento.

Karina Gómez Frode dice que: “En la conciliación, el conciliador propone a las partes alternativas para la solución del litigio; en cambio en la mediación son las partes las que deberán encontrar por ellas mismas, la solución a su conflictiva”.¹³⁵

¹³² Cfr. Lozano López, María M., Propuesta de un manual para una eficaz mediación y conciliación en materia familiar para el estado de Puebla, Puebla, 2016, [¿https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/162/](https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/162/)

¹³³ *ídem*

¹³⁴ *ídem*

¹³⁵ Gómez K, “La mediación en materia familiar”, Por la generación de una cultura de paz y no de conflicto, Revista de Derecho Privado, México, edición especial, 2012, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/23/dtr/dtr7.pdf> (consultado en septiembre 2022).

Como es mencionado anteriormente en el procedimiento de mediación, el mediador no impone sino sugiere y propone algunas alternativas de solución y las partes pueden modificar o buscar otras condiciones de acuerdo con sus necesidades con la finalidad de que el proceso sea viable y beneficioso para ambas partes.

Por el contrario, en la conciliación es el conciliador el encargado de dar la solución, las partes no dan solución porque probablemente hay un estancamiento o bien no tienen idea de cómo resolver el problema.

3.2.3 Los MASC en materia penal

La reforma constitucional del 18 de junio de 2008 dio pauta para la inclusión de los medios alternativos de solución de controversias; una forma de resolver los conflictos de manera en que se asegure la “reparación del daño” y se evite acudir a un tribunal son los medios alternativos de solución de controversias, en nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos lo estipula de esta forma:¹³⁶

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

¹³⁶ Constitución política de los estados unidos mexicanos, 1917

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial

Los métodos alternativos como lo son la mediación y la conciliación en el ámbito penal son los que van a permitirle a las partes acceder a la justicia de una manera inmediata y directa; al ser una solución rápida, está el beneficio de que ayudan a reducir la carga de expedientes en los ministerios públicos y a evitar juicios largos y pesados.

Los MASC en el área penal son:¹³⁷

- La mediación: Mecanismo mediante el cual los intervinientes harán uso de su autonomía formulando opciones de solución alterna.
- La conciliación: Mecanismo mediante el cual los intervinientes propondrán las medidas de solución alternas ante el facilitador y éste a su vez podrá presentar alternativas.
- La Junta Restaurativa: Mecanismo con el que las personas víctimas, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan y proponen opciones de solución para lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas.

En la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal nos menciona que todos los que decidan hacer uso de los MASC tendrán los derechos siguientes: recibir la información necesaria sobre los alcances de los MASC; no debe haber presiones, intimidación, ventaja o coacción para

¹³⁷ Fiscalía General de la República, *Infórmate sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, 2017, <https://www.gob.mx/fgf/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>

someterse al uso de los MASC y expresar libremente las pretensiones y necesidades que se tengan.

Los que intervienen también se deben sujetar a los siguientes requisitos: acatar todas las reglas y principios que rigen a los MASC, respeto y buen comportamiento durante los procedimientos, cumplir con los acuerdos a los que se lleguen gracias a los mecanismos alternativos y asistir a todas las sesiones.

Los MASC deben ser solicitados de forma verbal o por escrito ante la autoridad competente, el órgano al recibir la solicitud analizará la controversia y determinará si es viable de resolverse a través de los MASC.

En el ámbito penal la mediación es una forma de prevención; es necesario que se atiendan las necesidades tanto de la víctima como del victimario.

“El peor caso es el de la víctima, que en muchos casos no suele hablar con el juez, por lo que éste nunca sabrá con precisión qué quiere y necesita la víctima, al juez sólo le interesa resarcir el daño causado por el victimario, más aún que la pena que el Estado le haya aplicado a éste”.¹³⁸

Los principios en el procedimiento de mediación penal son: el de oportunidad, inmediación y el de impulso procesal; en el principio de oportunidad las autoridades les otorgan autodeterminación a las partes, es deber del mediador explorar las necesidades e intereses de las partes para que tenga éxito el procedimiento.

En el principio de inmediación se procura que el juez o tribunal este en permanente comunicación con los sujetos y elementos que conforman el procedimiento; el juez o ministerio público deberán tener la habilidad de concretar el asunto solo cuando las pretensiones de las partes las beneficien a ambas, también es necesario que se cree un ambiente cómodo para que las partes puedan tener confianza con el mediador.

¹³⁸ Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008

La mediación penal tiene la misión de procurar la reparación del daño, su objetivo es propiciar a través del dialogo los conflictos que se generen con motivo de una denuncia o querrela, todo esto bajo la confidencialidad; su principal función, así como el de los otros métodos de solución de conflictos es la de otorgar medidas alternativas a los involucrados afectados.

La conciliación penal también es un mecanismo que debe ser a voluntad de las partes, se proponen opciones de solución a los conflictos en los que se encuentren involucrados las partes; como en la mediación debe de haber un ambiente de confianza y comunicación en donde las partes se sientan cómodas para encontrar una solución viable; En la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en su artículo 26 estipula que:¹³⁹

*“Artículo 26. Desarrollo de la sesión La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respeto a los principios de esta Ley. El Facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia”.*¹⁴⁰

En la junta restaurativa la víctima, el imputado y si es el caso la comunidad afectada, buscarán construir, proponer y dialogar opciones para la solución de su controversia, la finalidad es encontrar y lograr un acuerdo que beneficie y cumpla con las necesidades individuales y colectivas; otro de los objetivos de la junta restaurativa es la de reintegrar tanto a la víctima como al imputado a la comunidad y que se restaure el tejido social.

En la sesión de la junta restaurativa se debe tomar en cuenta lo siguiente: el facilitador explicará a los intervinientes los alcances de la junta, las reglas, la metodología y resolverá cualquier duda que tengan; el facilitador ayudará a

¹³⁹ Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, 2021, México

¹⁴⁰ *Ídem.*

encontrar soluciones para el daño que se causó, las partes deberán hacer el compromiso de cumplir con el acuerdo al que lleguen, siempre y cuando este sea idóneo y legal.

Una vez que se tenga el acuerdo la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en su artículo 29 nos estipula que:¹⁴¹

“Artículo 29. Alcance de la reparación La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:

I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;

II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;

*III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión”.*¹⁴²

Para que los MASC vayan ganando terreno ya sea en el área penal o cualquier otra rama, la fiscalía general de la república y las procuradurías y fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en los MASC, así como también el poder judicial federal y los poderes judiciales estatales; estás

¹⁴¹ ídem

¹⁴² Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, 2021. México

instituciones obligatoriamente deben de capacitar a su personal en todo lo relacionado con los MASC, deben también promover y difundir el uso de los MASC; también es importante que sus facilitadores cuenten con la preparación necesaria y la certificación para poder realizar satisfactoriamente estos procedimientos.

3.2.4 Los MASC en materia laboral.

Desde que surge la justicia laboral en México se ha buscado que sea más ágil y eficaz, la conciliación y el arbitraje son los medios por los cuales se pueda llegar a tales fines.

Cuando se proponen cambios en la justicia laboral se busca que haya una justicia especializada para resolver conflictos entre trabajadores y empleadores, esto dio pauta a que se crearán juntas de conciliación y arbitraje; luego de 100 años de este modelo la justicia laboral se muda del poder ejecutivo al poder judicial.

Además de que se mudará la justicia laboral del poder ejecutivo al poder judicial, la reforma de 2017 estableció que los trabajadores y los patrones tienen la obligación de acudir a una instancia conciliatoria, antes de asistir a algún tribunal.; En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado y en el orden local o estatal en sus respectivos centros de conciliación.

La constitución en el artículo 123 fracción XX se establece que:¹⁴³

“Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo,

¹⁴³ Constitución política de los estados unidos mexicanos, 1917

transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución”.

Como ya se había mencionado a nivel federal la función conciliatoria está a cargo de un órgano federal descentralizado también se hará cargo del registro de contratos colectivos de trabajo, de sindicatos y demás procedimientos administrativos relacionados. El organismo descentralizado debe tener patrimonio propio y personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión.

El cargo frente al organismo descentralizado durará seis años y puede ser reelecto por una sola ocasión, no puede tener ningún otro empleo, cargo o comisión; La persona que estará al frente del organismo debe tener capacidad y experiencia en la materia, no haber ocupado un cargo en algún partido político, que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso, así como también cumplir con los requisitos que la ley determine.

Se pueden distinguir tres clases de tribunales del trabajo:¹⁴⁴

- Las juntas de conciliación y arbitraje, que son los tribunales encargados de resolver los conflictos laborales, sujetos al apartado A del artículo 123 de la constitución y su ley reglamentaria, la ley federal del trabajo.

¹⁴⁴ Sánchez Castañeda, A. et al., Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo, 1.a ed., 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/10a.pdf>

- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el que resuelve los conflictos laborales sujetos al apartado B del artículo 123 de la Constitución y su ley reglamentaria, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Los tribunales de conciliación y arbitraje de los Estados, que deben resolver los conflictos laborales entre las autoridades estatales o municipales y los empleados públicos, de acuerdo con las leyes expedidas conforme en lo dispuesto por la fracción V artículo 116 de la Constitución Federal.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un tribunal con plena jurisdicción, que tiene a su cargo la tramitación y decisión de los conflictos de trabajo que se dan entre trabajadores y patrones, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas. Su naturaleza, integración tripartita y su competencia está determinada en la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional, así como, por las disposiciones correlativas de su ley reglamentaria, la LFT, su organización y funcionamiento se rigen por su propio reglamento Interior, expedido por el Pleno del Tribunal.¹⁴⁵

La junta federal de conciliación y arbitraje tiene como objetivo impartir a trabajadores y patrones una justicia rápida y eficaz, es por eso por lo que utiliza los métodos alternos de la conciliación y arbitraje.

Antes de acudir a los tribunales, los trabajadores y patrones deberán obligatoriamente asistir al centro de conciliación que corresponda con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en la ley federal de trabajo.

Cuando se solicite la conciliación se requiere de lo siguiente: nombre, CURP, identificación oficial y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de

¹⁴⁵ ibidem

Conciliación al que acuda; nombre de la persona sindicato o empresa a quien se citará y objeto de la cita a la contraparte.

La conciliación no puede exceder los 45 días naturales, la autoridad conciliadora debe ajustarse a dicho plazo. Una vez que se celebre el convenio, se volverá cosa juzgada y cualquiera de las partes podrá promover su cumplimiento mediante el procedimiento de ejecución de sentencia que establece la ley federal del trabajo.¹⁴⁶

La ley federal del trabajo en su capítulo II artículo 684-f nos especifica las obligaciones de un conciliador frente al procedimiento:¹⁴⁷

“Artículo 684-F.- El conciliador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Emitir el citatorio a la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

II. Aprobar o desestimar, según sea el caso, las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación, con base en los elementos que se le aporten;

III. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación;

IV. Exhortar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo;

V. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar la forma más adecuada para formular propuestas de arreglo, sin que ello implique la imposición de acuerdos;

VI. Redactar, revisar y sancionar los acuerdos o convenios a que lleguen las partes;

¹⁴⁶ Ley federal del trabajo, 2022, México

¹⁴⁷ ídem

VII. Elaborar el acta en la que se certificará la celebración de audiencias de conciliación y dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas;

VIII. Expedir las actas de las audiencias de conciliación a su cargo, autorizar los convenios a que lleguen las partes, y las constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible. Expedir las copias certificadas de los convenios y las actas de su cumplimiento;

IX. Cuidar y verificar que en los acuerdos a que lleguen las partes no se vulneren los derechos de los trabajadores. Lo anterior sin perjuicio de que busque la potencialización con perspectiva de derechos sociales;

X. Vigilar que los procesos de conciliación en que intervenga, no se afecten derechos de terceros y disposiciones de orden público”.

Para poder desempeñar el cargo de conciliador se deben cumplir los siguientes requisitos: tener experiencia en el área laboral de mínimo tres años, estar familiarizado con el funcionamiento del centro de conciliación, tener título profesional a nivel de licenciatura en una carrera afín a la función del Centro, tener certificación en los MASC de preferencia en conciliación laboral, tener conocimientos sobre derechos humanos y perspectiva de género.¹⁴⁸

Los conciliadores deben proteger los derechos del trabajador, se debe cerciorar de que los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad se cumplan al pie de la letra; debe también procurar que todos los acuerdos sean equitativos y satisfactorios, el conciliador debe actualizarse en sus certificaciones.

Los conciliadores y el personal del centro de conciliación no podrán comparecer como testigos.

¹⁴⁸ Ley federal del trabajo, 2022, México

En el estado de Puebla existe el centro de conciliación laboral, este se rige por el marco normativo siguiente: Código de Conducta del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, Decreto de Creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, Ley Federal del Trabajo, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según la ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla el centro de conciliación laboral es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, debe ser especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión sectorizado a la Secretaría de Trabajo.

En el artículo 9 de la ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla nos estipula las atribuciones que tiene:¹⁴⁹

“Artículo 9. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123 apartado A fracción XX, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;

II. Otorgar el servicio de asesoría jurídica gratuita a los interesados sobre sus derechos y plazos de prescripción de los mismos, así como respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para la solución de los conflictos laborales, previo al procedimiento ante los tribunales competentes;

III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;

¹⁴⁹ Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, 2021, Puebla

IV. Expedir las constancias de no conciliación; (...)

Tanto a nivel federal como estatal se ha apostado por los medios alternos de solución a controversias ya que como se ha mencionado anteriormente, los MASC reducen el tiempo de impartición de justicia en caso de un conflicto, reducen la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales y también son a menor costo.

Uno de los principales motivos para para implementar a los medios alternos de solución de conflictos es la descongestión de trabajo a los órganos jurisdiccionales:¹⁵⁰

Los objetivos directos más expuestos entre los argumentos gubernamentales han sido la necesaria descongestión de los tribunales, la mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas y el necesario mejoramiento del acceso a la justicia para las poblaciones.

En el ámbito de las organizaciones no gubernamentales (universidades, centros de estudios especializados, organizaciones de desarrollo, organizaciones asistenciales, fundaciones) el propósito principal expuesto es el de mejorar el acceso a la Justicia y contribuir al mayor protagonismo ciudadano y a los esfuerzos de democratización.¹⁵¹

El estado de Puebla el día tres de noviembre se suma a la implementación del nuevo modelo de justicia laboral, la secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa Alcalde Luján destaca que el nuevo modelo de justicia laboral apuesta por la conciliación como la vía para la solución de los conflictos entre trabajadores y empleadores. Y que éste ha dado buenos resultados, al resolverse por esta vía, en un tiempo menor a 45 días, el 70% de los asuntos recibidos; y que, el 30% restante que se tramita ante los tribunales laborales, lo hace en un promedio de 4 meses.¹⁵²

¹⁵⁰ Sánchez-Castañeda, A. et al., *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo*, 1.a ed., 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/10a.pdf>

¹⁵¹ *idem*

¹⁵² PROFEDET, "Puebla se alista para implementar el nuevo modelo de justicia laboral el 3 de noviembre", *Comunicación Social STPS*, México, 1 octubre 2021, <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/puebla-se-alista-para-implementar-el-nuevo-modelo-de-justicia-laboral-el-3-de-noviembre-284517?idiom=es>

Lo anterior implica que Las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, ya serán de aplicación general y obligatoria en todo el territorio nacional, sin excepción alguna, pues esta tercera etapa es la última en la implementación; en este modelo se deberá agotar un procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria ante el centro de conciliación laboral correspondiente, a la que deberán acudir las personas trabajadoras y empleadoras previo al inicio de algún juicio.¹⁵³

Los acuerdos conciliatorios a los que lleguen las partes ante los centros de conciliación laboral se elevarán a la condición de cosa juzgada.¹⁵⁴

¹⁵³ Garrigues Comunica, "México: Entra en vigor la tercera y última etapa de la reforma al sistema de justicia laboral", Garrigues, 3 octubre 2022, https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/mexico-entra-vigor-tercera-ultima-etapa-reforma-sistema-justicia-laboral

¹⁵⁴ idem

CAPITULO IV. LA MEDIACIÓN (BUENOS OFICIOS), CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Una vez estudiados los MASC dentro de la legislación mexicana, resulta importante el estudio de estos medios (mediación, conciliación y arbitraje) para entender que estos mecanismos son completamente relevantes no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional.

Los antecedentes de los mecanismos alternos de solución a controversias en el ámbito internacional son:

La conferencia de Paz de la Haya de 1899, fue convocada por el zar Nicolás II de Rusia, con la finalidad de mantener la paz, reducir el armamento y legislar para llegar a soluciones pacíficas entre países, todo esto condujo a un Convenio para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, en este convenio no solo se hablaba de arbitraje, también sobre buenos oficios y mediación; esto fue el comienzo de una tercera fase en la historia moderna del arbitraje internacional.¹⁵⁵

La Corte Permanente de Arbitraje se estableció en 1900 e inició su labor en 1902.

Otro antecedente es el de la creación de la conferencia de La Haya que es una organización intergubernamental de carácter mundial con el fin de unificar reglas en la práctica internacional; en 1893 delegados de 13 estados se reunieron en La Haya por iniciativa de Tobías Asser, para resolver cuestiones relativas al procedimiento civil y a la jurisdicción;¹⁵⁶ Esta fue la primera «Conferencia de La Haya» sobre derecho internacional privado, actualmente conocida como la Primera Sesión de la Conferencia de La Haya. En esta sesión se elaboró el primer «Convenio de La Haya», el Convenio sobre Procedimiento Civil, el cual se adoptó formalmente, en 1894, y se firmó el 14 de noviembre de 1896. Poco después en

¹⁵⁵ Cfr. ONU, "Las Conferencias de Paz de La Haya y la Corte Permanente de Arbitraje (CPA)", Corte internacional de justicia, <https://www.un.org/es/iccj/hague.shtml>

¹⁵⁶ HCCH, "sobre la HCCH", <https://www.hcch.net/es/about>

1955 la conferencia de la Haya se hizo una organización gubernamental permanente.¹⁵⁷

La mediación en La Organización de las Naciones Unidas (ONU) también es un referente en materia de soluciones alternas de conflictos; la ONU es un organismo internacional formado por países independientes con la finalidad de preservar la paz mundial, que se respeten los derechos y libertades de todos los seres humanos y que se resuelvan los conflictos por medios pacíficos.

La carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.¹⁵⁸

En el capítulo seis de la carta de las naciones unidas se habla de arreglos pacíficos:¹⁵⁹

“Artículo 33. 1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. 2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios”.

Es el Consejo de Seguridad quien se encarga de investigar las controversias entre los miembros de las Naciones Unidas, y dentro de sus facultades se encuentra invitarlos a que arreglen sus diferencias (art. 33 y 34); puede hacer recomendaciones respecto al método de solución de controversias que mejor se ajuste a los miembros (art. 36), de igual forma si la controversia continúa también puede recomendar la solución a través de mecanismos jurídicos frente a la Corte

¹⁵⁷ idem

¹⁵⁸ ONU, “Carta de las Naciones Unidas”, <https://www.un.org/es/about-us/un-charter#:~:text=La%20Carta%20se%20firm%C3%B3%20el,parte%20integrante%20de%20la%20Carta.>

¹⁵⁹ Carta de las naciones unidas, 1945

Internacional de Justicia (art. 36) o en su caso, los exhorta a establecer los términos de arreglo apropiados (art. 37).

“Artículo 34. *El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*

Artículo 35. *1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. 2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.*

Artículo 36. *1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados. 2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia. 3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.*

Artículo 37. *1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logren arreglarla por los medios*

indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad. 2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados”.

Una de las grandes herramientas para evitar los conflictos es la mediación una tarea encomendada en la Carta de las Naciones Unidas al secretario general, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General; es por eso que se crearon las directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, estas se publicaron como anexo del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución (A/66/811, 25 de junio de 2012).¹⁶⁰

Las directrices se crean con el objetivo de reforzar la profesionalidad y la credibilidad de las actividades de mediación en todo el mundo, están pensadas como un recurso para los mediadores los Estados y otros agentes que apoyan la labor de mediación; las directrices son basadas especialmente en la experiencia de la comunidad internacional.¹⁶¹

4.1 La mediación internacional

La mediación se da junto con la facilitación, los buenos oficios y los esfuerzos de diálogo. La mediación es un empeño voluntario, en el que el consentimiento de las partes es crítico para que el proceso sea viable y el resultado duradero.¹⁶²

La mediación en el ámbito internacional es un medio diplomático de arreglo de controversias, la solución se plasma en un acuerdo internacional, el mediador en este caso no se limita a solamente hacer que fluya la comunicación entre las partes, sino que también participa, realiza propuestas y negocia.

¹⁶⁰ Las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, Septiembre 2012

¹⁶¹ Cfr. Las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, septiembre 2012

¹⁶² Las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, septiembre 2012

Se dice que un proceso de mediación eficaz responde al conflicto en específico, Se deben tener en cuenta las causas y la dinámica de este, las posiciones, los intereses y la coherencia de las partes, las necesidades de la sociedad en general, y los entornos regional e internacional.¹⁶³

Mediar en el ámbito internacional es una actividad especializada, puesto que los mediadores y sus equipos deben ofrecer a las partes el intercambio de ideas mediante la escucha activa y el dialogo todo esto a merced de infundirles confianza en que el proceso de mediación será un éxito si las partes acceden a negociar.

Los mediadores deben informarse sobre el problema, deben ser pacientes y sobre todo tener conocimientos de negociación, también debe contar con un buen equipo que le apoye.¹⁶⁴

En las directrices se mencionan elementos fundamentales de la mediación:¹⁶⁵

Preparación: La preparación combina los conocimientos y las capacidades individuales del mediador con un equipo bien cohesionado de especialistas y el apoyo político, financiero y administrativo necesario de la entidad mediadora.

En la preparación el mediador debe orientar el proceso, hacer un seguimiento de él, contribuir a reforzar la capacidad de negociación de las partes en conflicto y otros interesados, ayudarlos a alcanzar acuerdos, y movilizar el apoyo (también entre los agentes internacionales) a la aplicación.¹⁶⁶

La preparación es responsabilidad de los Estados o de las organizaciones que desean ofrecer el servicio de mediación, estas están obligadas a lo siguiente:¹⁶⁷

- *“Otorgar recursos y mantener el apoyo durante todo el proceso de mediación.”*

¹⁶³ ídem

¹⁶⁴ ibidem

¹⁶⁵ Las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, 2012

¹⁶⁶ Cfr. Las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, septiembre 2012

¹⁶⁷ ídem

- *Seleccionar a mediadores capacitados, con experiencia, con aptitudes para desenvolverse como tal y sensibilidad cultural de acuerdo al conflicto; El mediador debe considerarse objetivo, imparcial y con autoridad, debe ser alguien integro.*
- *El mediador debe contar con una red de apoyo conformado por: especialistas, en particular expertos en el diseño de procesos de mediación, especialistas en el país o la región y asesores jurídicos, así como con apoyo logístico, administrativo y de seguridad.*
- *Se deben realizar continuas evaluaciones sobre la eficacia de todos los procedimientos de mediación realizados.*
- *Se debe proporcionar capacitación, preparación y orientación para mediadores y sus equipos”.*

Para llevar a cabo el procedimiento de mediación es necesario:¹⁶⁸

Consentimiento: Para que las partes se comprometan a negociar y principalmente llevar a cabo el procedimiento de mediación debe existir voluntad. Para alentar a las partes a dar su consentimiento se debe concientizar que el proceso se conservara su integridad, su seguridad y todo se desarrollara en un ambiente de confianza.

Imparcialidad: es un elemento clave en la mediación, el mediador debe ser objetivo y llevar un proceso equilibrado en donde se deben tratar a las partes con justicia.

Los mediadores en para ser imparciales deben de:¹⁶⁹

- *“Ser transparentes con las partes en relación con las leyes que rigen su participación en el proceso.*
- *No ser persuadidos por agentes externos que pudieran afectar la imparcialidad de la mediación.*

¹⁶⁸ ídem

¹⁶⁹ Las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, 2012

- *Ser capaces de ceder el proceso si no logran mantener un enfoque imparcial”.*

Carácter inclusivo: se refiere a la medida y la manera en que las opiniones y las necesidades de las partes en conflicto y otros interesados se representan y se integran en el proceso y en el resultado de un proceso de mediación, ser inclusivo en el proceso también incrementa la legitimidad del acuerdo de paz y la implicación nacional en su aplicación.

Los mediadores deben poner en práctica la inclusión:¹⁷⁰

- *“Debe atender a las necesidades de todas las partes y así lograr una paz duradera.*
- *Limitar los contactos con los agentes que hayan sido acusados por la Corte Penal Internacional a lo estrictamente necesario para el proceso de mediación.*
- *Tomar en cuenta todas las participaciones y hacer conscientes a las partes de estas.*
- *Incluir a las mujeres permitiéndoles participar para incluirlas en la mediación.*
- *Crear mecanismos para ampliar la participación en el proceso, y para incluir y fomentar la participación de las distintas perspectivas de la sociedad civil y otros interesados en las diversas fases del proceso de paz”.*

Implicación nacional: La implicación nacional supone que las partes en conflicto y la sociedad en general se comprometen al proceso de mediación, los acuerdos resultantes y su aplicación. La implicación nacional exige adaptar los procesos de mediación a las culturas y las normas locales, teniendo al mismo tiempo en cuenta el derecho internacional y los marcos normativos.

¹⁷⁰ idem

Los mediadores en el ámbito internacional tienen que:¹⁷¹

- *“Informar a la sociedad civil y a otros interesados sobre el desarrollo del proceso de paz (respetando la confidencialidad, en su caso) y crear oportunidades y apoyo para fomentar su participación, tanto en términos del procedimiento como en cuestiones de fondo.*
- *Ayudar a las partes en conflicto a crear soluciones, informar a las partes sobre posibles soluciones y reforzar la negociación.*
- *Ser conscientes de las diferentes culturas, para llegar a negociar mediante la comunicación”.*

Derecho internacional y marcos normativos: La mediación tiene lugar dentro de unos marcos jurídicos y normativos que pueden tener distintas consecuencias para distintos mediadores, los mediadores deben apegarse a la ley de cada entidad.

Los mediadores también desarrollan su trabajo dentro del marco que constituye el derecho internacional que rige la situación dada, fundamentalmente los convenios y convenciones regionales e internacionales, el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y las aplicables a los refugiados y el derecho penal internacional, incluido, en su caso, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Si un proceso de mediación se ajusta al derecho y las normas internacionales se contribuye a reforzar la legitimidad del proceso y a la durabilidad del proceso de paz, si esto sucede será más fácil el apoyo internacional para su aplicación.

Los mediadores tienen que dominar el derecho internacional y los marcos normativos aplicables:¹⁷²

- *“Deberán ser claros y transmitir su mandato y los parámetros jurídicos aplicables a su labor.*

¹⁷¹ Las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, 2012

¹⁷² Las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, 2012

- *Explicar a las partes que deben sujetarse a las leyes de derecho internacional aplicables.*
- *Dejar claro que no pueden refrendar acuerdos de paz que concedan amnistías en casos de genocidio, crímenes a la humanidad, crímenes de guerra o violaciones graves de los derechos humanos, incluida la violencia sexual y la violencia por razón de género”.*

Coherencia, coordinación y complementariedad de la mediación: Las organizaciones, los Estados y otros agentes mediadores deberían tomar en consideración las siguientes directrices para promover una mayor coherencia, coordinación y complementariedad en su apoyo y su participación en la labor de mediación:¹⁷³

- *“El proceso de mediación deberá contar con un mediador principal de preferencia cuando se trate de una única entidad. Las iniciativas de mediación con dos o más entidades deberían basarse en un mandato coherente de las entidades pertinentes con un único mediador principal.*
- *Se debe actuar de acuerdo a la disponibilidad de recursos y la capacidad de organización. Los mediadores deben ser coherentes al momento de pactar una solución con las partes.*
- *Los agentes internacionales deberían considerar la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación, como grupos de amigos o grupos de contacto internacionales, para proporcionar un apoyo político y de recursos constante a la labor de mediación”.*

Acuerdos de paz de calidad:¹⁷⁴ Los acuerdos de paz deben poner fin a la violencia, tienen que asegurar justicia, seguridad y reconciliación. Tanto las características del proceso como el contenido del acuerdo determinan la viabilidad de un acuerdo de paz; Mayormente, la aplicación de los acuerdos de paz depende en gran medida del apoyo externo, la participación de agentes de apoyo a la

¹⁷³ idem

¹⁷⁴ Las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, 2012

aplicación en una fase temprana del proceso puede contribuir a alentar la aceptación de concesiones, a veces difíciles, realizadas durante las negociaciones.

Para lograr un acuerdo de paz de calidad, durante las negociaciones y la aplicación del proceso debe prestarse atención al proceso, el fondo y la institucionalización de los mecanismos que prevén la solución no violenta del conflicto y evitan el resurgimiento del conflicto violento.

Los mediadores deben poner atención al fondo del problema de acuerdo a lo siguiente:¹⁷⁵

- *“El acuerdo tendrá que resolver las cuestiones principales que llevaron al nacimiento del conflicto.*
- *Se deben abordar los conflictos de manera pacífica, sino se alcanza un acuerdo en cuestiones delicadas el mediador debe ofrecer varias opciones a las partes para abordarse posteriormente.*
- *Los acuerdos deben ser lo más objetivos, específicos y precisos posibles.*
- *Los acuerdos con perspectiva de género tienen mayor éxito”.*

4.2 Buenos oficios y mediación

Los buenos oficios implican la asistencia de un tercero a las partes en conflicto para ayudarlos a encontrar la solución a sus problemas; Esta asistencia se puede manifestar de varias formas, una de ellas es la de incluir asesorar a las partes en conflicto, aconsejar a los gobiernos, llevar mensajes entre las partes opositoras y tratar de fomentar el contacto o la confianza entre grupos sin implicarse directamente en el proceso.¹⁷⁶

En la ONU, los buenos oficios son una función derivada de la función, el prestigio y la credibilidad del secretario general. Y es precisamente este papel el que sirve en gran parte como base de la mediación.¹⁷⁷

¹⁷⁵ idem

¹⁷⁶ García, Carla, “Prevención de conflictos y mediación: dos funciones vitales durante los 75 años de la ONU”, ONU, 23 octubre 2020, <https://news.un.org/es/story/2020/10/1482882>

¹⁷⁷ idem

Los buenos oficios son cuando un tercero se ofrece para tratar de poner fin a una controversia, también facilita en contacto y el dialogo entre las partes.

La OMPI es un organismo de las naciones unidas creada en 1967, autofinanciado, que cuenta con 193 Estados miembros; los fines de esta son los de, fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo con el apoyo de los Estados.¹⁷⁸

Los buenos oficios también son utilizados para resolver controversias en la organización mundial de la propiedad intelectual; los servicios de la OMPI son solicitados por grandes, medianas y pequeñas empresas de distintas industrias y sectores, artistas e inventores, emprendedores, startups, universidades y todos aquellos que sean titulares de los derechos de propiedad intelectual.

El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI ofrece reglamentos, cláusulas y recomienda árbitros y mediadores para los siguientes procedimientos:¹⁷⁹

Mediación: se trata de un procedimiento no vinculante en donde la figura del mediador ayuda a las partes a solucionar la controversia.

Arbitraje: En este procedimiento se somete una controversia a uno o varios árbitros que dictan una decisión obligatoria sobre la misma.

Arbitraje acelerado: se trata de un procedimiento de arbitraje en el que se dicta un laudo en un plazo más breve y a costo reducido.

Proceso de decisión de experto: En este procedimiento una controversia o una diferencia de orden técnico, científico o comercial entre las partes se somete a uno o varios expertos que dictarán una decisión. La decisión de experto es vinculante, salvo que las partes decidan lo contrario.

La mediación comercial internacional es un método de resolución de conflictos por el que las partes de una disputa surgida de una transacción mercantil

¹⁷⁸ OMPI, <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>

¹⁷⁹ idem

internacional intentan resolverla a través de un proceso de negociación facilitado o dirigido por un tercero neutral, que carece de poder de decisión sobre la disputa y las partes; Como método de resolución de disputas mercantiles, la mediación internacional es notablemente superior a un procedimiento arbitral o judicial.¹⁸⁰

Mencionado lo anterior existe una ley llamada “Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación” en donde se rige a la mediación comercial internacional y a los acuerdos de transacción internacionales.

La Ley Modelo tiene como finalidad promover el uso de la mediación; el comercio internacional está creciendo rápidamente y cada vez más entidades, entre ellas pequeñas y medianas empresas, están realizando operaciones transfronterizas.

La CNUDMI ha redactado la Ley Modelo para prestar asistencia a los Estados en el diseño de procedimientos de solución de controversias que tengan por finalidad:¹⁸¹

- *“Reducir el costo y la duración de la solución de controversias; promover y conservar un clima de cooperación entre las partes en la relación comercial; encontrar soluciones flexibles y adaptadas a cada conflicto; evitar nuevas controversias; aumentar la certeza en el comercio internacional”.*

En la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación dispone que la mediación será internacional cuando:¹⁸²

¹⁸⁰ Rodríguez, L. F., Concepto de mediación comercial internacional, In *Mediación Comercial Internacional*, 1st ed., 2016, pp. 35–42, <http://www.jstor.org/stable/j.ctt1k85cc8.6>

¹⁸¹ Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación con la Guía para su incorporación al derecho interno y utilización, 2018

¹⁸² Idem

- *“Las partes en el acuerdo por el cual se convenga someter una controversia a mediación tengan, en el momento de celebrarlo, sus establecimientos en Estados diferentes;*
- *El Estado en que las partes tengan sus establecimientos no sea: el Estado en el que deba cumplirse una parte sustancial de las obligaciones derivadas de la relación comercial o el Estado que esté más estrechamente vinculado al objeto de la controversia”.*

El proceso de mediación iniciará el mismo día en que en que las partes lo acuerden; La mediación terminará cuando:¹⁸³

“Cuando las partes celebren un acuerdo de transacción, en la fecha de tal acuerdo; cuando el mediador, previa consulta con las partes, formule una declaración en la que se haga constar que ya no hay razones que justifiquen seguir adelante con la mediación, en la fecha de tal declaración; cuando las partes formulen una declaración dirigida al mediador en la que indiquen que dan por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración; cuando una parte formule una declaración dirigida a la otra u otras partes y al mediador, si se hubiere designado, en la que indique que da por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración”.

Si las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia, ese acuerdo será vinculante y susceptible de ejecución.

La mediación internacional es un procedimiento diplomático y de naturaleza política; La controversia que se someta a la mediación, puede utilizar toda clase de argumentos geográficos, históricos, consuetudinarios, etc. y no solamente los de naturaleza jurídica.

El proceso de mediación por la *London Court of International Arbitration* es de la siguiente manera:¹⁸⁴

¹⁸³ idem

¹⁸⁴ LCIA, “LCIA Arbitration Rules, 2020, https://www.lcia.org/Dispute_Resolution_Services/lcia-arbitration-rules-2020.aspx

1. Cuando exista un acuerdo entre las partes de mediar bajo las Reglas de LCIA, cualquier parte o partes que deseen comenzar una mediación deberán entregar al Registrador del Tribunal de LCIA (el "Registrador") una solicitud por escrito para la mediación.
2. Las partes son libres de acordar cómo y en qué forma informarán al mediador de sus respectivos casos, siempre que, a menos que hayan acordado lo contrario, cada parte deberá presentar al mediador, a más tardar 7 días antes de la fecha acordada. entre el mediador y las partes para la primera sesión de mediación programada, una breve declaración escrita que resuma su caso; los antecedentes de la disputa; y los temas a resolver.
3. El mediador podrá conducir la mediación en la forma que estime conveniente, teniendo en cuenta en todo momento las circunstancias del caso y la voluntad de las partes.
4. El mediador puede comunicarse con las partes oralmente o por escrito, juntas o individualmente, y puede convocar una reunión o reuniones en persona en un lugar determinado por el mediador, o virtualmente por conferencia telefónica, videoconferencia o usando otra tecnología de comunicación (o en forma combinada) previa consulta con las partes.
5. A menos que las partes acuerden lo contrario, el mediador decidirá el idioma o idiomas en los que se llevará a cabo la mediación.
6. La mediación habrá terminado cuando, ya sea:
 - (i) las partes firman un acuerdo de transacción, de conformidad con el artículo 8; o
 - (ii) las partes informan al mediador que, en su opinión, no se puede llegar a un acuerdo y que desean terminar la mediación; o
 - (iii) el mediador advierte a las partes que, a su juicio, el proceso de mediación no resolverá las cuestiones en disputa; o
 - (iv) el plazo para la mediación previsto en un Acuerdo Previo ha vencido y las partes no han acordado ampliar dicho plazo.

7. Si las partes acuerdan términos para la solución de la disputa, las partes, con la asistencia del mediador, redactarán y firmarán un acuerdo de solución que establezca dichos términos, si así lo solicitan las partes.
8. Todas las sesiones de mediación serán privadas y solo asistirán el mediador, las partes y las personas identificadas; El proceso de mediación y todas las negociaciones, y las declaraciones y documentos preparados para los fines de la mediación, serán confidenciales y estarán cubiertos por "sin perjuicio" o privilegio de negociación.
9. La mediación será confidencial a menos que las partes lo acuerden o lo requiera la ley, ni el mediador ni las partes pueden revelar a ninguna persona ninguna información relacionada con la mediación o los términos del acuerdo, o el resultado de la mediación.

Procedimiento de mediación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI):¹⁸⁵

1. Las partes que deseen llevar su proceso con el CIADI deberán hacerlo por escrito, es decir, presentar una solicitud al secretario general y pagar el derecho de presentación publicado en el arancel de derechos.
2. El secretario general deberá invitar a la otra parte, tendrá 60 días para presentar su respuesta; si la otra parte informa al secretario general que acepta la oferta de mediación, el secretario general deberá acusar recibo y transmitir la aceptación de la propuesta de mediación a la parte solicitante.
3. Toda la información relacionada con la mediación, y todos los documentos generados u obtenidos durante la mediación tendrán carácter confidencial, salvo que:
 - (a) exista acuerdo en contrario de las partes;
 - (b) la información o el documento se encuentre disponible de manera independiente;

¹⁸⁵ CIADI, reglamento, Julio 2022, https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/documents/ICSID_Mediation_SPA.pdf

- (c) la legislación requiera su revelación.
4. Las partes podrán acordar que el mediador tenga experiencia o cualidades específicas; El mediador deberá ser imparcial e independiente de las partes.
 5. Habrá un mediador o dos co-mediadores. Cada mediador será nombrado por acuerdo de las partes.
 6. El mediador asistirá a las partes a encontrar una solución mutuamente aceptable de la totalidad o de parte de los asuntos en disputa. El mediador no tiene autoridad de imponer una resolución de la disputa a las partes.
 7. Las partes cooperarán con el mediador y entre sí y tramitarán la mediación de buena fe y de manera expedita y eficiente en materia de costos.
 8. El mediador podrá formular recomendaciones orales o escritas para la resolución de cualquier asunto sometido a mediación, si todas las partes así lo solicitaran.
 9. El mediador, o el secretario general si no se hubiere nombrado un mediador, emitirá una notificación de terminación de la mediación si:
 - a) recibe una notificación de las partes de que han firmado un acuerdo de avenencia;
 - b) recibe una notificación de las partes acordando terminar la mediación;
 - c) recibe una notificación de retiro de una parte, salvo que las otras partes acuerden continuar la mediación;
 - d) recibe una determinación por parte del mediador de que no hay probabilidad de resolución a través de la mediación.
 10. El secretario general deberá enviar con prontitud una copia certificada de la notificación de terminación a cada una de las partes y depositar la notificación en los archivos del Centro.

El procedimiento de mediación que ofrece la cámara de comercio internacional es el siguiente:¹⁸⁶

1. Las partes por voluntad tendrán que sujetarse a las reglas de mediación de la cámara de comercio internacional.
2. La parte que desee iniciar la mediación de conformidad con las Reglas deberá presentar una Solicitud de Mediación por escrito (la “Solicitud”) ante el Centro.
3. La parte o partes que presenten la Solicitud deberán enviar simultáneamente una copia de la Solicitud a todas las demás partes, a menos que la Solicitud haya sido presentada conjuntamente por todas las partes.
4. Cuando las partes lleguen a un acuerdo para someter su disputa a las Reglas, el Procedimiento comenzará en la fecha en que el Centro envíe una confirmación por escrito a las partes de que se ha llegado a tal acuerdo.
5. Las partes podrán designar conjuntamente un Mediador para su confirmación por parte del Centro.
6. En ausencia de una designación conjunta de un Mediador por las partes, el Centro, después de consultar a las partes, designará un Mediador o propondrá una lista de Mediadores a las partes.
7. El Mediador y las partes discutirán sin demora la forma en que se llevará a cabo la mediación.
8. Al establecer y llevar a cabo la mediación, el Mediador se guiará por los deseos de las partes y las tratará con justicia e imparcialidad.
9. Cada parte deberá actuar de buena fe durante toda la mediación.

El procedimiento de mediación terminara cuando:

- a. Esten las firmas de las partes en el acuerdo de conciliación;

¹⁸⁶ Cámara de comercio, reglas de mediación, <https://www.iccmex.mx/seccion/servicios-de-arbitraje-mediacion>

- b. la notificación por escrito hecha al Mediador por cualquiera de las partes, en cualquier exponiendo que no pueden proseguir con la mediación;
- c. la notificación por escrito del Mediador a las partes de que la mediación ha concluido;
- d. la notificación por escrito del Mediador a las partes de que, en opinión del Mediador, la mediación no resolverá la disputa entre las partes;
- e. la notificación por escrito del Centro a las partes de que ha vencido cualquier plazo fijado para el procedimiento, incluyendo cualquier prórroga de este;
- f. la notificación por escrito del Centro a las partes, de no menos de siete días después de la fecha de vencimiento de cualquier pago de una o más partes de conformidad con las reglas, de que dicho pago no se ha realizado;
- g. la notificación por escrito del Centro a las partes de que, a juicio del Centro, no se ha designado a un Mediador o que no ha sido razonablemente posible designar a un Mediador.
- h. El Mediador notificará sin demora al Centro de la firma de un acuerdo de transacción por las partes o de cualquier notificación.

4.3. Ejemplos de los MASC en el ámbito internacional

Son innumerables los ejemplos en donde son utilizados los métodos para dirimir controversias entre los Estados miembros de la comunidad internacional; a continuación, se mencionarán de forma breve:

4.3.1. Caso entre Indonesia y Los Países Bajos

Gran Bretaña como Estados Unidos condenan públicamente la intervención militar de los holandeses en Indonesia, aunque no hacen nada para detenerlo, en cambio India y Australia no sólo condenan la intervención militar, sino que llevan el asunto al Consejo de Seguridad de la ONU. Éste, tras debatir largamente la cuestión

acaba pidiendo el “cese inmediato de las hostilidades”, a lo que los Países Bajos acceden y detienen las operaciones militares a comienzos de agosto de 1947.¹⁸⁷

La ONU crea la “Comisión de buenos oficios”, formada por tres miembros (un estadounidense, un belga, y un australiano), que no llegan a Indonesia hasta octubre, tiempo que aprovechan las autoridades holandesas para reforzar su autoridad en las zonas reconquistadas.¹⁸⁸

La Comisión abogó por la desmilitarización de determinadas áreas “calientes”, y la autodeterminación como principio esencial en la formación de los EUI. Van Mook y los representantes de diez territorios indonesios habían exigido ya la constitución de la Federación, pero esta era rechazada por la República, que consideraba que esos pequeños Estados no eran más que una creación artificial de la autoridad colonial; es verdad que los Países Bajos tardaron en aceptar las propuestas que de la “comisión de buenos oficios”, pero al final gracias a la ONU y a los buenos oficios se logró concretar la descolonización.¹⁸⁹

4.3.2. Países árabes vs Israel

La violencia es una constante en el conflicto árabe-israelí desde el fin de la Segunda Guerra Mundial. Son casi 75 años siendo uno de los lugares más inestables del mundo, es por eso por lo que la ONU se ha hecho presente, ofreciendo buenos oficios y mediaciones a lo largo de todo este conflicto que en la actualidad sigue vigente, pero que sin duda alguna estas herramientas para resolver conflictos han sido clave durante todo este proceso.¹⁹⁰

4.3.3. Los acuerdos de Camp David

Estos acuerdos fueron firmados por el Rais egipcio Anuar al-Sadat, el presidente norteamericano Jimmy Carter y el primer ministro israelí Begin en la

¹⁸⁷ PASTOR BEATO, Néstor, “Descolonización y Guerra Fría en la independencia de Indonesia”, en *Ab Initio*, Núm. 8, 2013, pp. 121-138, www.ab-initio.es

¹⁸⁸ *idem*

¹⁸⁹ *idem*

¹⁹⁰ Martín García, Javier, “Cronología de un conflicto, Israel y Palestina, más de 75 años de enfrentamiento”, *historia y vida*, La Vanguardia, 13 mayo de 2021, https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20210513/7452015/cronologia-setenta-anos-conflicto-arabe-israeli.html?utm_medium=social&utm_source=facebook&utm_content=historiayvida

residencia del presidente de EE. UU. en Camp David, no lejos de Washington, el 17 de septiembre de 1978.¹⁹¹

Tras la política de "pequeños pasos" iniciada por Kissinger, estos acuerdos suponían el éxito de los esfuerzos de Washington por acercar a El Cairo y Tel Aviv e intentar resolver el problema palestino.¹⁹²

Los Acuerdos estaban formados por dos acuerdos-marco. El primero, que tenía como objetivo la consecución de una paz general en el Oriente Medio, no pasó de ser un documento de intenciones. El segundo, que buscaba la firma de un tratado de paz entre ambos países, fructificó con la firma del Tratado de Paz entre Egipto e Israel el 26 de marzo de 1979.¹⁹³ En aplicación de sus disposiciones el ejército israelí se retiró de la península del Sinaí en abril de 1982. Egipto recuperó la soberanía sobre el conjunto de su territorio e Israel finalmente consiguió firmar la paz con un país árabe; Los Acuerdos de Camp David revolucionaron el panorama político de Oriente Medio. Estados Unidos consiguió un importante triunfo diplomático.¹⁹⁴

4.3.4. La Guerra del Chaco

La Conferencia de Paz del Chaco se inició en Buenos Aires entre mayo y junio de 1935, bajo el liderazgo de Carlos Saavedra Lamas. Después de tantos intentos, esta iniciativa, consiguió poner fin a la guerra sangrienta entre Bolivia y Paraguay que ya se hallaban extenuados por el esfuerzo bélico.¹⁹⁵

El Dr. Saavedra Lamas continuó intentando, con su característico tesón, un arreglo a la disputa. Finalmente, el 11 de mayo de 1935, se constituyó en Buenos Aires un grupo mediador presidido por el canciller argentino Carlos Saavedra Lamas e integrado por representantes de los EE. UU., Brasil, Chile, Perú y Uruguay, a la que se incorporaron los cancilleres paraguayo y boliviano. Concluyeron el 12 de

¹⁹¹ Glosario de términos, conceptos, acontecimientos históricos, Historia de las Relaciones Internacionales durante el siglo XX., (s. f.). <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/index.htm>

¹⁹² ídem

¹⁹³ ídem

¹⁹⁴ ídem

¹⁹⁵ Conforti Carlomagno, C.M, Revista de mediación: ADR, Análisis y Resolución de Conflictos, núm2, Vol.9, 2016, <https://revistademediacion.com/articulos/carlos-saavedra-lamas-mediador-paz-la-guerra-del-chaco/>

junio de 1935 con la firma de un protocolo ratificado el 21 de julio de 1938, que dispuso el fin de las hostilidades sobre la base de las posiciones alcanzadas, su finalización con la firma de un protocolo en 1935 con la intervención de un grupo mediador presidido por el Canciller Argentino Carlos Saavedra Lamas.¹⁹⁶

4.3.5. Caso del Canal de Beagle

El denominado Conflicto del Beagle se suscitó en torno a la soberanía de varias islas e islotes (principalmente Picton, Nueva y Lennox) al sur del Canal Beagle y espacios marítimos adyacentes de una estratégica zona ubicada entre los océanos Atlántico y Pacífico.¹⁹⁷

El 22 de julio de 1971, los presidentes Salvador Allende y Alejandro Agustín Lanusse firmaron un Compromiso de Arbitraje, mediante el cual ambos países se sometieron al arbitraje de la Reina Isabel II de Inglaterra. El 2 de mayo de 1977 se dio a conocer el Laudo Arbitral, que otorgó derechos de navegación en el canal a ambos países, quedando Chile con la mayor parte de las islas y los derechos oceánicos.¹⁹⁸

El gobierno argentino declaró el fallo "insubsanablemente nulo", ordenando movimiento de tropas en la zona en conflicto, a lo que Chile respondió con similares preparativos de guerra.¹⁹⁹

En 1978 el gobierno solicitó la mediación del Papa Juan Pablo II, la que quedó oficializada por medio del Acta de Montevideo, firmada el 8 de enero de 1979. Como resultado de esta mediación, en 1984 ambos países firmaron el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, el cual otorgó derechos de navegación a los dos países, la mayor parte de las islas a Chile y la mayor parte del territorio marítimo a Argentina.²⁰⁰

¹⁹⁶ Conforti Carlomagno, C.M, Revista de mediación: ADR, Análisis y Resolución de Conflictos, núm2, Vol.9, 2016, <https://revistademediacion.com/articulos/carlos-saavedra-lamas-mediador-paz-la-guerra-del-chaco/>

¹⁹⁷ Canal Beagle - Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile, (s. f.), <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-92401.html>

¹⁹⁸ ídem

¹⁹⁹ ídem

²⁰⁰ Canal Beagle - Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile, (s. f.), <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-92401.html>

4.3.6. Caso de la Isla de Clipperton

México se sometió a la decisión de la Santa Sede, que encomendó como árbitro al rey Víctor Manuel III de Italia creyendo que este sería imparcial en la disputa, pero aunque había claros indicios de que el monarca estaría a favor de Francia no se dieron cuenta de los intereses políticos que tenía Italia con Francia;²⁰¹

Tras su declaración de independencia en 1821, México se consideró heredero de los derechos de España sobre la isla, por lo que pasó a formar parte del recién nacido país. Las constituciones mexicanas de 1824 y de 1857 incluyen explícitamente a la isla dentro de su territorio; esta última, modificada posteriormente, expresaba lo siguiente:²⁰²

El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende, asimismo, la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el océano Pacífico.²⁰³

La constitución de 1917 retuvo el texto anterior, en su artículo 42, pero la isla se excluyó del texto constitucional el 18 de enero de 1934.²⁰⁴

La posesión de la isla Clipperton fue disputada entre México y Francia. Esta última se acercó a la Ciudad del Vaticano para que la Santa Sede tomara una decisión sobre la propiedad, en 1930, la Santa Sede asignó esta tarea al rey de Italia, Víctor Manuel III, quien finalmente decidió en favor de Francia.²⁰⁵

4.3.7. María Altmann vs Austria

Uno de los casos más polémicos y largos de la historia de la restitución de obras de arte entre diferentes Estados, es el Caso Bloch-Bauer o Caso Altmann. María Altmann, ciudadana estadounidense y austriaca, presentó una demanda en los Estados Unidos de América contra la República de Austria y la Galería Belvedere

²⁰¹ Cfr. Wikipedia, 2013, https://es.wikipedia.org/wiki/Isla_Clipperton

²⁰² ídem

²⁰³ ídem

²⁰⁴ ídem

²⁰⁵ ídem

de Viena para solicitar la devolución de seis pinturas de Gustav Klimt, que los nazis saquearon durante la Segunda Guerra Mundial a sus tíos de origen judío, Ferdinand y Adele Bloch-Bauer.²⁰⁶ El caso de restitución llegó hasta el Tribunal Supremo de Estados Unidos quién determinó que la inmunidad jurisdiccional de Austria no podía ser aplicada. El arbitraje celebrado con posterioridad dictaminó que la demandante era la legítima propietaria de cinco de los seis bienes artísticos, por consiguiente, legalmente considerados expropiados, la restitución de las obras tardó siete años, resultando en la devolución a María Altmann por parte de Austria de cinco obras de Gustav Klimt; La importancia de los casos de restitución no recae en dar más valor a la propiedad perdida, sino en mostrar la memoria y los recuerdos colectivos.²⁰⁷

4.4 Marco jurídico de la mediación internacional

La CNUDMI nos explica lo siguiente sobre la mediación:²⁰⁸ “La mediación facilita a las partes la administración de las operaciones internacionales y disminuye el número de casos en que un conflicto ponga fin a una relación comercial; la mediación es un procedimiento flexible, que permite que las partes lo adapten a sus deseos, teniendo en cuenta sus necesidades, exige menos tiempo y recursos”.

Marco jurídico de la mediación internacional:²⁰⁹

- Convención de Singapur sobre la mediación: es un avance para el comercio internacional, la convención fue aprobada mediante la resolución 73/198 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 2018, y tiene como principal objetivo facilitar el comercio internacional a través de la regulación del reconocimiento y ejecución de acuerdos de transacción internacional que sean el resultado de la mediación como método para solucionar conflictos; Actualmente

²⁰⁶ Figueras Nogales, A., “RESTITUCIÓN DE ARTE ROBADO DURANTE EL PERIODO NAZI: EL CASO BLOCHBAUER”, La Abolafia: revista de humanidades y cultura, pp.245- 266, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7720604>

²⁰⁷ ídem

²⁰⁸ UNCITRAL, Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018), https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/modellaw/commercial_conciliation

²⁰⁹ CNUDMI, Notas de la CNUDMI sobre mediación, Naciones Unidas: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Viena, diciembre 2021, https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/mediation_notes_s.pdf

tiene 55 Estados firmantes pero únicamente se encuentra vigente en 9 Estados a través de la ratificación según su derecho interno, estos son: Arabia Saudita, Bielorrusia, Ecuador, Fiji, Georgia, Honduras, Qatar, Singapur y Turquía; La convención se aplica a los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, concertados por las partes para resolver una controversia comercial, según se define en la Convención; Establece un marco uniforme y eficiente en materia de ejecución de los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación que permite a las partes invocar dichos acuerdos; Garantiza que un acuerdo alcanzado por las partes adquiera carácter vinculante y pueda ejecutarse siguiendo un procedimiento simplificado y sencillo. Dicho lo anterior la convención aún tiene un largo camino que recorrer para que los Estados la puedan adoptar oficialmente, ya que, sin duda alguna tiene muchos beneficios que ofrece.

- Leyes de Mediación: estas leyes están hechas para abarcar distintos procedimientos, también protegen la integridad de las partes en la mediación.
- Reglamentos de mediación: Las partes pueden llegar a acordar que sea aplicado un reglamento de mediación; Los reglamentos contienen modelos de cláusulas de mediación que pueden ser fácilmente adoptadas por las partes en sus contratos comerciales; La mayoría de los reglamentos institucionales, otorgan a las partes un alto grado de flexibilidad.

En las notas de la CNUDMI sobre mediación, se enumera el procedimiento que se podría considerar para organizar la mediación:²¹⁰

1. Inicio de la mediación

²¹⁰ CNUDMI, Notas de la CNUDMI sobre mediación, Naciones Unidas: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Viena, diciembre 2021, https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/mediation_notes_s.pdf

- a) Diversas razones
- b) Acuerdo de las partes
- c) Invitación a recurrir a la mediación
- d) Fecha de inicio de la mediación
- e) Apoyo institucional

2. Selección y designación del mediador

- a) Forma de seleccionar y designar al mediador
- b) Disponibilidad, conocimientos y circunstancias personales
- c) Requisitos éticos

3. Aspectos preparatorios

- a) Mandato, honorarios y otros gastos
- b) Asistencia administrativa
- c) Comparecencia y representación de las partes
- d) Tratamiento de la confidencialidad
- e) Determinación del lugar y las fechas de la mediación
- f) Acuerdo sobre el idioma de la mediación

4. Sustanciación de la mediación

- a) Función del mediador
- b) Consultas iniciales
- c) Escritos y documentos de apoyo
- d) Sesiones de mediación y negociaciones activas

5. Acuerdo de transacción

- a) Propuestas de acuerdo
- b) Redacción del acuerdo de transacción
- c) Ejecutabilidad

6. Terminación de la mediación

En lo que respecta a los acuerdos de transacción, las partes que quieran hacer valer un acuerdo de transacción deberán presentar a la autoridad competente del Estado: el acuerdo de transacción firmado por las partes y las pruebas de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación, por ejemplo:²¹¹

- a) La firma del mediador en el acuerdo de transacción;
- b) Un documento firmado por el mediador en el que se indique que se realizó la mediación;
- c) Un certificado expedido por la institución que administró la mediación
- d) A falta de las pruebas indicadas en los incisos anteriores cualquier otra prueba que la autoridad competente considere aceptable.

También se necesita para hacer valer la transacción que este firmado por las partes y cuando corresponda por el mediado; Si el acuerdo no estuviera en el idioma oficial del estado en donde se encuentran la autoridad pedirá que se traduzca.

4.5 Conciliación internacional

La Ley Modelo de la CNUDMI sobre conciliación comercial dispone que la conciliación se refiere a, cuando las partes solicitan a un tercero llamado conciliador, con la finalidad de que este brinde asistencia a las partes para llegar a un acuerdo; la conciliación será internacional cuando:²¹²

²¹¹ CNUDMI, Notas de la CNUDMI sobre mediación, Naciones Unidas: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Viena, diciembre 2021, https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/mediation_notes_s.pdf

²¹² CNUDMI, Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional con la Guía para su incorporación al derecho interno y utilización, Naciones Unidas, Nueva York, 2004, https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/03-90956_ebook.pdf

“Las partes en un acuerdo de conciliación tengan, en el momento de la celebración de ese acuerdo, sus establecimientos en Estados diferentes; El Estado en que las partes tengan sus establecimientos no sea el Estado en que deba cumplirse una parte sustancial de las obligaciones derivadas de la relación comercial; ni que El Estado que esté más estrechamente vinculado al objeto de la controversia”.

La conciliación difiere de la negociación entre las partes al involucrar en la solución de la controversia a un tercero independiente e imparcial que ha de prestarles asistencia.

La conciliación inicia cuando las partes lo acuerden, el número de conciliadores es decidido también por las partes, las partes podrán solicitar la asistencia de una institución o persona para la designación de los conciliadores; La conciliación se dará por terminada cuando: Las partes llegan a un acuerdo o cuando el conciliador declare que es imposible continuar con el proceso²¹³.

También existe un reglamento de la CNUDMI para la conciliación, este dispone que, se hará uso del reglamento cuando las partes que procuren llegar a una solución amistosa de su controversia hayan acordado aplicarlo.

El inicio del procedimiento de conciliación es de la siguiente manera: la parte que tome la iniciativa de la conciliación enviará por escrito a la otra parte una invitación a la conciliación, si la otra parte lo rechaza no habrá procedimiento.

Las funciones del conciliador son las de:²¹⁴

1. Ayudar a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso de la controversia.
2. El conciliador se atenderá a principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, entre otros factores, los derechos y las obligaciones

²¹³ ídem

²¹⁴ CNUDMI, Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional con la Guía para su incorporación al derecho interno y utilización, Naciones Unidas, Nueva York, 2004, https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/03-90956_ebook.pdf

de las partes, los usos del tráfico mercantil de que se trate y las circunstancias de la controversia.

3. El conciliador podrá conducir el procedimiento conciliatorio en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes, incluida la solicitud de cualquiera de ellas de que el conciliador oiga declaraciones orales, y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia.
4. El conciliador podrá, en cualquier etapa del procedimiento conciliatorio, formular propuestas para una transacción de la controversia.

Las partes colaborarán de buena fe con el conciliador y, en particular, se esforzarán en cumplir las solicitudes de éste de presentar documentos escritos, aportar pruebas y asistir a las reuniones; El conciliador y las partes mantendrán el carácter confidencial de todas las cuestiones relativas al procedimiento conciliatorio.

El procedimiento conciliatorio se dará por terminado cuando:²¹⁵

- *“Por la firma de un acuerdo de transacción por las partes, en la fecha del acuerdo;*
- *Por una declaración escrita del conciliador después de consultar con las partes, de que ya no es viable continuar con el proceso.*
- *Cuando las partes decidan concluir el proceso”.*

4.6 Arbitraje internacional

El 21 de junio de 1985, al finalizar su 18 período anual de sesiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) aprobó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional.²¹⁶

²¹⁵ ídem

²¹⁶ CNUDMI, LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/ml-arb-s.pdf>

La Asamblea General, en su resolución 40/72 de 11 de diciembre de 1985, recomendó "que todos los Estados examinen debidamente la Ley Modelo sobre arbitraje comercial internacional, teniendo en cuenta la conveniencia de la uniformidad del derecho procesal arbitral y las necesidades específicas de la práctica del arbitraje comercial internacional".²¹⁷

La ley modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional esta formulada para ayudar a los Estados a reformar y modernizar sus leyes sobre el procedimiento arbitral a fin de que tengan en cuenta los rasgos peculiares y las necesidades del arbitraje comercial internacional, regula todas las etapas del procedimiento arbitral; también Refleja un consenso mundial sobre los aspectos más importantes de la práctica del arbitraje internacional aceptados por Estados de todas las regiones y los diferentes ordenamientos jurídicos o sistemas económicos del mundo.²¹⁸

La Ley Modelo dispone que un arbitraje será internacional cuando:²¹⁹

- a) *“las partes en un acuerdo de arbitraje tienen, al momento de la celebración de ese acuerdo, sus establecimientos en Estados diferentes.*
- b) *uno de los lugares siguientes está situado fuera del Estado en el que las partes tienen sus establecimientos: i) el lugar del arbitraje, si éste se ha determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al acuerdo de arbitraje; ii) el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha.*
- c) *las partes han convenido expresamente en que la cuestión objeto del acuerdo de arbitraje está relacionada con más de un Estado”.*

²¹⁷ LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, CNUDMI

²¹⁸ Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, con enmiendas adoptadas en 2006, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (s. f.), https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial_arbitration

²¹⁹ CNUDMI, LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/ml-arb-s.pdf>

Un acuerdo de arbitraje es por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual; este acuerdo deberá constar por escrito y firmado por las partes.

El número de árbitros designados para el procedimiento es de tres, si se da el caso de que las partes no puedan decidirlo.

El laudo se dictará por escrito y será firmado por el árbitro o los árbitros, constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado; Las actuaciones terminarán de esta forma:²²⁰

- 1) *“Las actuaciones arbitrales terminan con el laudo definitivo o por una orden del tribunal arbitral.*
- 2) *El tribunal arbitral ordenará la terminación de las actuaciones arbitrales cuando: a) el demandante retire su demanda, a menos que el demandado se oponga a ello y el tribunal arbitral reconozca un legítimo interés de su parte en obtener una solución definitiva del litigio; b) las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones; c) el tribunal arbitral compruebe que la prosecución de las actuaciones resultaría innecesaria o imposible”.*

Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que se haya dictado, será reconocido como vinculante y, tras la presentación de una petición por escrito al tribunal competente, será ejecutado.

El arbitraje internacional es un mecanismo de solución de controversias muy útil para la resolución de conflictos comerciales; El arbitraje se caracteriza por la simplicidad, rapidez, flexibilidad, neutralidad y confidencialidad, esto lo convierte en el método más utilizado en los negocios internacionales.

²²⁰ CNUDMI, LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/ml-arb-s.pdf>

El arbitraje internacional se puede emplear para resolver conflictos entre Estados, entre particulares, o entre un Estado y un particular; convirtiéndose así en un instrumento de gran valor en esta época de globalización.

Hacer uso del arbitraje es siempre voluntario y responde a un acuerdo entre las partes, quienes elegirán el / los árbitros, el idioma, el lugar y la ley. Es el árbitro (pueden ser varios) el encargado de buscar solución al conflicto; El arbitraje internacional está regulado por convenios y tratados internacionales, tanto bilaterales como multilaterales.

Existen diferentes organismos que llevan a cabo los procesos arbitrales, entre ellos se encuentran:²²¹ la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, la Cámara de Comercio Internacional, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones y la *London Court of International Arbitration*.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional: es el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional. Un organismo legal con membresía universal que se especializa en la reforma del derecho comercial en todo el mundo durante más de 50 años, el negocio de la CNUDMI es la modernización y armonización de las reglas sobre negocios internacionales.

Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial:²²² es una institución arbitral líder, apoyada en una red de Secciones Nacionales y Asociadas dedicadas a la administración de arbitrajes y mediaciones en el hemisferio americano, España y Portugal. CIAC es una institución líder, responsable del desarrollo y protección de la cultura del arbitraje en el hemisferio, por medio de la promoción de nuevas leyes pro-arbitraje y del apoyo a las leyes favorables al arbitraje existentes. CIAC está comprometida con la promoción del arbitraje por medio de diversas iniciativas como

²²¹ BBVA, El arbitraje internacional: características de funcionamiento y ventajas. BBVA NOTICIAS, 2023, <https://www.bbva.com/es/el-arbitraje-internacional-caracteristicas-de-funcionamiento-y-ventajas/>

²²² CIAC, octubre 2017, <http://www.ciac-iacac.org/mision-y-vision/>

la formación y entrenamiento sobre diversos aspectos de arbitraje y mediación y el entrenamiento y actualización permanente de un grupo altamente calificado de árbitros y mediadores.

Cámara de comercio internacional: Tienen como objetivo promover el comercio y la inversión internacionales como vehículos para el crecimiento y la prosperidad inclusivos; Desde resolver disputas cuando surgen en el comercio internacional hasta apoyar los esfuerzos globales para simplificar los procedimientos aduaneros y fronterizos, apoyamos el multilateralismo como la mejor manera de abordar los desafíos globales y alcanzar objetivos globales.

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones:²²³ El CIADI es la institución líder a nivel mundial dedicada al arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales. Posee amplia experiencia en este ámbito, dado que ha administrado la mayoría de los casos de inversión internacional. Los Estados han acordado que el CIADI sea el foro destinado al arreglo de diferencias entre inversionistas y Estados en la mayoría de los tratados internacionales de inversión, así como en numerosos contratos y legislación en materia de inversión.

*London Court of International Arbitration:*²²⁴ La LCIA es una de las instituciones internacionales líderes en el mundo para la resolución de disputas comerciales. La LCIA brinda una administración eficiente, flexible e imparcial del arbitraje y otros procedimientos ADR, independientemente de la ubicación y bajo cualquier sistema legal. La naturaleza internacional de los servicios de LCIA se refleja en el hecho de que, por lo general, más del 80% de las partes en los casos pendientes de LCIA no son de nacionalidad inglesa.

Para que el arbitraje sea efectivo su desarrollo debe descansar en la credibilidad, la confianza de las partes en el árbitro designado, la transparencia y el comportamiento ético, así como de respetar las leyes que correspondan.

²²³ CIADI, 2023, <https://icsid.worldbank.org/es/acerca>

²²⁴ LCIA, Arbitration and ADR worldwide, <https://www.lcia.org/LCIA/introduction.aspx>

Las ventajas que tiene el arbitraje son las siguientes:²²⁵

1. **“Simplicidad** del procedimiento de resolución de disputas.
2. **Rapidez** (en general se requiere menos tiempo que en los procesos judiciales).
3. **Flexibilidad**. Las partes tienen el derecho de elegir entre un árbitro único o un tribunal arbitral compuesto por varios árbitros, en función de la complejidad de la controversia. Además, los árbitros cuentan con mayor libertad en la aplicación de las normas jurídicas que los jueces.
4. **Neutralidad**. El Tribunal arbitral ha de constituir una posición neutral para la resolución de las controversias, estando desvinculado de los órganos judiciales de los países de los que son naturales las partes involucradas.
5. **Calidad técnica** elevada, ante la posibilidad de nombramiento de árbitros especialistas en la materia objeto de la disputa (ej: construcción, seguros, energía, etc. Además, los árbitros suelen tener una mayor disponibilidad de tiempo para estudiar el caso objeto de litigio, lo que podrá redundar en una mayor eficacia, así como robustez y respaldo argumental del laudo.
6. **Confidencialidad**. Las partes pueden optar por la absoluta confidencialidad de todo el proceso arbitral (frente al principio general de publicidad de los procesos judiciales).
7. **Coste predeterminado**, conocido desde el inicio del proceso”.²²⁶

²²⁵ BBVA, El arbitraje internacional: características de funcionamiento y ventajas. BBVA NOTICIAS, 2023, <https://www.bbva.com/es/el-arbitraje-internacional-caracteristicas-de-funcionamiento-y-ventajas/>

²²⁶ ídem

4.6.1 Tipos de arbitraje

Los tipos de arbitraje se distinguen de acuerdo con el contexto y sus funciones, a continuación, se describen los diferentes modelos de arbitraje:²²⁷

Arbitraje *ad hoc* se produce cuando las partes pactan la resolución del conflicto mediante arbitraje, sin someter el mismo a la administración de una institución arbitral.

El procedimiento de arbitraje *ad hoc* queda conformado por lo que las partes acuerdan respecto al mismo y en todos los demás aspectos por lo dispuesto en la ley de arbitraje que elijan, si no hubiese pacto alguno, el arbitraje se desarrolla exclusivamente bajo los preceptos de la ley de arbitraje a la que se sometan.

Arbitraje institucional. Se entiende por arbitraje institucional el encomendado a una institución arbitral. Se puede encomendar la administración del arbitraje y designación de árbitros a:

- Corporaciones de Derecho Público y Entidades públicas que pueden desempeñar funciones arbitrales según sus normas reguladoras.
- Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se prevén funciones arbitrales. Estas instituciones ejercen sus funciones conforme a sus propios reglamentos.

Arbitraje internacional. Los criterios aplicables para determinar cuándo un arbitraje debe considerarse a sus efectos como internacional son los siguientes:

- a) Que, en el momento de la celebración del convenio arbitral, el domicilio de las partes esté en Estados diferentes;

²²⁷ Tipos de arbitraje, <https://www.arbitro.eu/wp-content/uploads/2019/04/cap%C3%ADtulo-2.pdf>

b) Que el lugar del arbitraje, o de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar con el que la controversia tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del Estado en que las partes tengan sus domicilios;

c) Que la relación jurídica de la que dimana la controversia afecte a intereses del comercio internacional

Arbitraje de derecho. En el arbitraje de derecho, el Tribunal arbitral resuelve la controversia con sujeción a las normas aplicables al fondo del asunto.

Arbitraje de equidad. Frente al arbitraje de derecho, en los arbitrajes de equidad el Tribunal arbitral resuelve según su leal saber y entender, sin sujeción estricta a las normas aplicables al fondo del asunto; El arbitraje sólo es en equidad si las partes expresamente lo autorizan. En ausencia de dicha autorización o acuerdo, el arbitraje es en derecho. La facultad de decidir si el arbitraje es de equidad o derecho no puede ser objeto de delegación en un tercero. Por ello, esta decisión no puede delegarse a una institución arbitral.

4.6.2. Procedimientos de arbitraje

El arbitraje en la cámara de comercio internacional se desarrolla de la siguiente manera:²²⁸

1. Las partes que deseen recurrir al arbitraje conforme al Reglamento deberá presentar su solicitud de arbitraje a la Secretaría en cualquiera de las oficinas señaladas en el reglamento interno. La Secretaría notificará al demandante y al demandado la recepción de la Solicitud y la fecha de tal recepción; La fecha de recepción de la Solicitud por la Secretaría se considerará, para todos los efectos, como la fecha de inicio del arbitraje.

²²⁸ SICE, Sistema de información sobre comercio exterior, 2022, <http://www.sice.oas.org/dispute/comarb/icc/arbruls.asp>

2. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la Solicitud de la Secretaría, el demandado deberá presentar una Contestación; El demandado puede presentar cualquier otro documento o información con la Respuesta que considere apropiado o que pueda contribuir a la resolución eficiente de la disputa.
3. Al aceptar el arbitraje conforme a las Reglas, las partes han aceptado que el arbitraje será administrado por la Corte.
4. Tan pronto como sea posible, después de la última audiencia sobre los asuntos que se decidirán en un laudo o de las últimas presentaciones autorizadas sobre dichos asuntos, lo que ocurra más tarde, el tribunal arbitral deberá:
 - a) declarar cerrado el procedimiento con respecto a los asuntos que se van a decidir; decidido en el laudo;
 - b) informar a la Secretaría y a las partes de la fecha en la que espera presentar su proyecto de laudo a la Corte para su aprobación.

Procedimiento de arbitraje según la comisión interamericana de arbitraje comercial:²²⁹

1. El arbitraje dará inicio una vez que las partes se sometan a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CIAC.
2. La parte o las partes que inicialmente recurran al arbitraje (denominadas “demandante”) deberán comunicar a la otra o las otras partes (denominadas “demandado”) la notificación del arbitraje, con copia al director general de la CIAC.
3. En el plazo de 30 días tras la fecha de recepción de la notificación del arbitraje, el demandado deberá comunicar al demandante y al director general de la CIAC su respuesta a la notificación del arbitraje.

²²⁹ CIAC, 2023, REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE LA CIAC, <http://www.ciac-iacac.org/reglamento-de-procedimiento/>

4. Cualquier parte podrá solicitar una medida urgente de protección previo a la constitución del tribunal arbitral, mediante una notificación por escrito al director general de la CIAC y a todas las demás partes, indicando la Naturaleza de la medida solicitada.
5. Si las partes no han convenido previamente en el número de árbitros y si, en el plazo de 30 días tras la fecha de recepción por el demandado de la notificación del arbitraje, las partes no convienen en que haya un árbitro único, se nombrarán tres árbitros.
6. Cuando las partes no hayan acordado previamente el lugar del arbitraje, dicho lugar será determinado por el tribunal arbitral habida cuenta de las circunstancias del caso. El laudo se tendrá por dictado en el lugar del arbitraje.
7. Salvo pacto en contrario de las partes, antes que el tribunal se constituya las partes utilizarán el o los idiomas del acuerdo arbitral para todas las comunicaciones relacionadas con el arbitraje.
8. Cuando haya más de un árbitro, todo laudo u otra decisión del tribunal arbitral se dictará por mayoría de votos de los árbitros; El tribunal arbitral aplicará las normas de derecho que las partes hayan indicado como aplicables al fondo del litigio. Si las partes no indican las normas de derecho aplicables, el tribunal arbitral aplicará la ley que estime apropiada.
9. Podrá hacerse público el laudo con el consentimiento de las partes o cuando una parte tenga la obligación jurídica de darlo a conocer para proteger o ejercer un derecho, y en la medida en que así sea, o con motivo de un procedimiento legal ante un tribunal u otra autoridad competente.
10. El tribunal arbitral hará llegar a las partes copias del laudo firmado por los árbitros.

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones.²³⁰

1. Las partes por voluntad propia se someterán a las reglas del centro; todo documento; se presentarán los documentos pertinentes al secretario general.
2. El secretario general transmitirá todo documento presentado en un procedimiento:
 - (a) a la otra parte, salvo que las partes se comuniquen directamente entre sí;
 - (b) al Tribunal, salvo que las partes se comuniquen directamente con el Tribunal a solicitud de este o por acuerdo de las partes;
 - (c) al presidente del Consejo Administrativo, cuando corresponda
3. Las partes podrán acordar el uso de uno o dos idiomas en el procedimiento.
4. El laudo deberá dictarse por escrito; El laudo deberá estar firmado por los miembros del Tribunal que hayan votado en su favor. Podrá firmarse por medios electrónicos si las partes así lo acordaran.
5. Una vez que el laudo haya sido firmado por los miembros del Tribunal que votaron en su favor, el secretario general deberá, con prontitud:
 - (a) enviar una copia certificada del laudo a cada una de las partes, junto con los votos particulares y las disidencias, indicando la fecha de envío en el laudo;
 - (b) depositar el laudo en los archivos del Centro, junto con los votos particulares y las disidencias.

El arbitraje es reglamentado por la *London Court of International Arbitration* de la siguiente manera:²³¹

²³⁰ CIADI, Reglas de Arbitraje del CIADI, <https://icsid.worldbank.org/es/reglas-y-reglamento/convenio/reglas-de-arbitraje-del-ciadi/nota-introductoria>

²³¹ LCIA, Arbitration and ADR worldwide, Reglas de arbitraje, 2020, https://www.lcia.org/Dispute_Resolution_Services/lcia-arbitration-rules-2020.aspx

1. Cualquier parte que desee iniciar un arbitraje conforme a las Reglas de la LCIA (el "Reclamante") deberá entregar al secretario del Tribunal de la LCIA (el "Registrador") una solicitud de arbitraje por escrito (la "Solicitud").
2. Se considerará que el arbitraje ha comenzado a todos los efectos en la fecha en que el Registrador reciba electrónicamente la Solicitud.
3. Dentro de los 28 días posteriores a la Fecha de inicio el Demandado deberá entregar al Registrador una respuesta por escrito.
4. Las funciones de la Corte LCIA bajo el Acuerdo de Arbitraje serán desempeñadas en su nombre por el presidente de la Corte LCIA.
5. Todos los árbitros serán y permanecerán en todo momento imparciales e independientes de las partes; y ninguno actuará en el arbitraje como abogado o representante autorizado de ninguna de las partes. Ningún árbitro brindará asesoramiento a ninguna de las partes sobre la disputa de las partes o la conducta o el resultado del arbitraje.
6. El idioma inicial del arbitraje (hasta la formación del Tribunal Arbitral) será el idioma o el idioma predominante del Acuerdo de Arbitraje, a menos que las partes hayan acordado lo contrario por escrito.
7. El Tribunal Arbitral tendrá la facultad de decidir sobre su propia jurisdicción y autoridad, incluida cualquier objeción a la existencia, validez, eficacia o alcance inicial o continuo del Acuerdo de Arbitraje.
8. El Tribunal Arbitral emitirá cualquier laudo por escrito y, a menos que todas las partes acuerden lo contrario por escrito, deberá exponer los motivos en los que se basa dicho laudo. El laudo también deberá indicar la fecha en que se dicte el laudo y la sede del arbitraje; y será firmado por el Tribunal Arbitral o por los de sus miembros que lo asienten. A menos que las partes acuerden lo contrario, o que el Tribunal Arbitral o el Tribunal de la LCIA indiquen lo contrario, cualquier laudo puede firmarse electrónicamente y/o en contrapartes y ensamblarse en un solo instrumento.

9. Todo laudo (incluidos los motivos de dicho laudo) será definitivo y vinculante para las partes.
10. Las partes se comprometen como principio general a mantener la confidencialidad de todos los laudos en el arbitraje, junto con todos los materiales del arbitraje creados a los fines del arbitraje y todos los demás documentos producidos por otra parte en el procedimiento que no sean de dominio público.
- 11.** La LCIA no publica ningún laudo o parte de un laudo sin el consentimiento previo por escrito de todas las partes y del Tribunal Arbitral.

CONCLUSIONES

En esta investigación uno de los objetivos que se plantearon fue el de conocer a fondo a los MASC desde su concepto, historia, características, su operatividad en distintas ramas del derecho, entre otras; una vez que se analizó toda la información se llegó a las siguientes conclusiones:

La comunicación efectiva, la cultura de paz, su efectividad, sus acuerdos y/o convenios y su validez son especialmente los ingredientes que hacen de los MASC una primera opción.

Los MASC también buscan reducir la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, por lo que se vuelven todavía más útiles; llegar a una solución de fondo es de suma importancia para no dañar las relaciones sociales.

Visibilizar y dar publicidad a los MASC en México y en específico en el estado de Puebla, mostrando a la población la eficacia de estos métodos para resolver sus conflictos lograran que se pueda garantizar el derecho a la justicia pronta.

Ha quedado de manifiesto en el presente trabajo que los MASC operan diversas áreas importantes del derecho como: el área familiar, civil, penal o laboral, que además de intentar garantizar el derecho a la justicia, también busca que las relaciones entre los participantes no queden interrumpidas (especialmente en el área familiar), ya que fomentan la cultura y educación por la paz.

Es indispensable que se creen políticas que nos hagan establecer de manera firme y permanente la cultura de los métodos alternos de solución de controversia; estas políticas deben ser aseguradas por las autoridades.

Después de analizar el marco jurídico relativos a los MASC en México y en el estado de Puebla los medios alternos de solución a conflictos deben ser regulados de una manera organizada, ya que cada entidad federativa tiene sus criterios y que al momento de su aplicación pueden llegar a ser confusos; una opción viable sería crear una ley nacional que regule de manera integral a los MASC para

que ya no haya confusión e incertidumbre respecto a su aplicación, sin dejar de lado que obligatoriamente las autoridades aseguren su cumplimiento y como ya se ha mencionado anteriormente, haga promoción de los medios alternos.

Es indispensable que se le dé la importancia a desarrollar en México una cultura de paz puesto que la población no está acostumbrada a resolver conflictos pacíficamente; en México las instituciones educativas no promueven la cultura de paz y mucho menos a formar personas conscientes de los MASC, es por eso que es necesario que en todos los niveles educativos se fomenten, se enseñen y se impulsen a usar medios pacíficos de solución a problemas.

Los medios alternos de solución a conflictos en el ámbito internacional son un excelente ejemplo a seguir; poder aplicar a nivel nacional la metodología, adecuación y relevancia que tienen los MASC internacionales sería de gran ayuda puesto que su legislación es algo confusa; ajustar la legislación como se menciono anteriormente compaginado con la forma en que son aplicados y la capacidad de adaptación que muestran los MASC en al área internacional los volverían más eficientes y útiles.

Dicho lo anterior, queda comprobada la hipótesis planteada, ya que efectivamente los MASC son viables para establecerlos como un paso indispensable; los medios alternos de solución a controversias son una herramienta que garantiza el derecho al acceso efectivo a la justicia ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo determina en el artículo 17 y dada su efectividad y validez son medios idóneos para este cometido.

Es por eso que, las autoridades deben dar una mayor difusión y promoción de los medios alternos de solución de controversias; también deben implementar en las instituciones educativas la formación de alumnado en base a una cultura de paz, sobre todo en las universidades para que haya profesionistas conscientes.

FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA.

- Adauto, L, La mediación familiar como sistema de resolución de conflictos en México y una propuesta de reforma constitucional y ley reglamentaria (Tesis de maestría). Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Estado de México, 2009, <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628532/CEM318205.pdf?sequen>
- Ayuda legal Puerto Rico, "ayudalegalpr.org", ¿Qué es el acceso a la justicia, 2020, <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia>
- BBVA, El arbitraje internacional: características de funcionamiento y ventajas. BBVA NOTICIAS, 2023, <https://www.bbva.com/es/el-arbitraje-internacional-caracteristicas-de-funcionamiento-y-ventajas/>
- Bravo Peralta, Martín Virgilio, El arbitraje económico en México, México, Porrúa, 2002. Pág.36
- Canal Beagle - Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile, s. f, <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-92401.html>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos?, México, (s. f.), <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Conforti Carlomagno, C.M, Revista de mediación: ADR, Análisis y Resolución de Conflictos, núm2, Vol.9, 2016
- Cornelio Landero, E., (2014). "Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano", BARATARIA, Revista Castellano-Manchega de ciencias sociales, 17, 2014, pp. 81-95.
- Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, 1999
- Ferraéz Fierro, Ana Elena, Manejo de Conflictos y mediación, México, OXFORD, 2010, pág. 67.

- Figueras Nogales, A., “Restitución de arte robado durante el periodo nazi: el caso blochbauer”, *La Abolafia: revista de humanidades y cultura*, pp.245- 266
- Fiscalía General de la República, *¿Cuáles son los principios de los Mecanismos Alternativos?* Fiscalía General de la República, 2017, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/cuales-son-los-principios-de-los-mecanismos-alternativos?idiom=es>
- Fiscalía General de la República, *Infórmate sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, 2017, <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>
- Gómez K, “La mediación en materia familiar”, Por la generación de una cultura de paz y no de conflicto, *Revista de Derecho Privado*, México, edición especial, 2012, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/23/dtr/dtr7.pdf> (consultado en septiembre 2022).
- Glosario de términos, conceptos, acontecimientos históricos, *Historia de las Relaciones Internacionales durante el siglo XX.*, (s. f.). <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/index.htm>
- González Martín, N y Navarro Sánchez, F, *Emergencia sanitaria por COVID-19: Medios alternos de solución de conflictos (MASC)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020
- Gorjón Gómez, Francisco J., y Steele Garza, José G, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford University Press, 2008
- Las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz, 2012
- Ley del Centro estatal de mediación del estado de Puebla, 2016, Puebla.
- Ley modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional, CNUDMI, 2008
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, con enmiendas adoptadas en 2006, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (s. f.), https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial_arbitration

- Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, 2021, México
- Ley federal del trabajo, 2022, México
- Lozano López, María M., Propuesta de un manual para una eficaz mediación y conciliación en materia familiar para el estado de Puebla, Puebla, 2016, <https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/162/005817T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nava González, W y Breceda Pérez, J.A, Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana, *Cuestiones constitucionales*, 37, 2017, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11457>
- PASTOR BEATO, Néstor, “Descolonización y Guerra Fría en la independencia de Indonesia”, en *Ab Initio*, Núm. 8, 2013, pp. 121-138, www.ab-initio.es
- Peña González, Oscar, Técnicas de litigación oral, 3ª. ed., Flores, 2016, p. 103
- Pérez Saucedo, José B, *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/8Nuevo-3_Tesis_Definitiva_Nuevo-Len.pdf
- Piña Gutiérrez, J. A., y López Martínez, C. B., “La mediación en el ámbito familiar”, *Perfiles De Las Ciencias Sociales*. 2020, <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3563>
- Rodríguez, L. F., Concepto de mediación comercial internacional, In *Mediación Comercial Internacional* ,1st ed., 2016, pp. 35–42, <http://www.jstor.org/stable/j.ctt1k85cc8.6>
- Sánchez Castañeda, Alfredo et al., *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo*, 1a ed., México, UNAM, 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/10a.pdf>

Valdez Adaya, C y Cárdenas Cabello, F, La mediación privada y los mecanismos alternos para la solución de conflictos en México: estado de la cuestión, Revista de Derecho, 25,2022, pp.54-69, <https://doi.org/10.22235/rd25.2664>.

Zapata Bello, Gabriel "Acceso a la Justicia", Justicia Memorias del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001, p. 384